	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAR113
	PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 3
	DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2017-11-16
		PAGINA: 1 de 9

16-

FECHA	Diciembre / 5 /2019
--------------	---------------------

Señores
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
 BIBLIOTECA
 Ciudad


UNIDAD REGIONAL	Extensión Facatativá
TIPO DE DOCUMENTO	Trabajo De Grado
FACULTAD	Ciencias Administrativas Económicas y Contables
NIVEL ACADÉMICO DE FORMACIÓN O PROCESO	Pregrado
PROGRAMA ACADÉMICO	Contaduría Pública

El Autor(Es):

APELLIDOS COMPLETOS	NOMBRES COMPLETOS	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
SILVA CORREA	ANGIE NATHALY	1070965916

Calle 14 Avenida 15 Barrio Berlín Facatativá – Cundinamarca
 Teléfono (091) 892 07 07 Línea Gratuita 018000976000
 www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
 NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
 Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAR113
	PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 3
	DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2017-11-16
		PAGINA: 2 de 9

Director(Es) y/o Asesor(Es) del documento:

APELLIDOS COMPLETOS	NOMBRES COMPLETOS
DUARTE CAMACHO	ANGELA HELENA

TÍTULO DEL DOCUMENTO
ANALISIS DEL IMPACTO DE LA NUEVA LEY DE FINANCIAMIENTO LEY 1943 DE 2018

SUBTÍTULO (Aplica solo para Tesis, Artículos Científicos, Disertaciones, Objetos Virtuales de Aprendizaje)


TRABAJO PARA OPTAR AL TÍTULO DE: Aplica para Tesis/Trabajo de Grado/Pasantía
Contador publico

AÑO DE EDICION DEL DOCUMENTO	NÚMERO DE PÁGINAS
03/12/2019	65 pg

DESCRIPTORES O PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS (Usar 6 descriptores o palabras claves)	
ESPAÑOL	INGLÉS
1. Ley de financiamiento	Financing law
2. Reformas Tributarias	Tax reforms
3. Impacto personas naturales	Natural people impact
4. Impacto personas juridical	Impact legal persons
5. Orden fiscal	Fiscal order
6. Impuestos en Colombia	Taxes in Colombia

Calle 14 Avenida 15 Barrio Berlín Facatativá – Cundinamarca
 Teléfono (091) 892 07 07 Línea Gratuita 018000976000
 www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
 NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
 Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAr113
	PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 3
	DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2017-11-16
		PAGINA: 3 de 9


RESUMEN DEL CONTENIDO EN ESPAÑOL E INGLÉS
(Máximo 250 palabras – 1530 caracteres, aplica para resumen en español):

A través del tiempo se ha evidenciado las diferentes modificaciones de las reformas tributarias en Colombia teniendo un gran impacto en la nación ya que muchas personas naturales como jurídicas se ven afectadas o beneficiadas por dichos cambios. Este proyecto monográfico tipo investigación sobre la nueva ley de financiamiento, la cual tiene como finalidad identificar las posibles causas y consecuencias tanto positivas como negativas que se pueden ver en diferentes sectores económico ya que el estado colombiano busca mantener en orden fiscal a través del recaudo del impuesto a diferentes tipos de contribuyentes.

Es importante que los colombianos sean conscientes que los cambios tributarios generados a través de la historia colombiana involucra directa o indirectamente a todas las personas sin importar su naturaleza, ya que al momento de implementar una nueva ley o reforma todas las personas están pagando impuestos sin importar la calidad de comerciante, pues la canasta familiar es el afectado con las nuevas normas puestas en marcha a causa del impuesto del valor agregado (IVA) ya que es una forma de recaudo donde se evidencia el principio de igualdad y no de equidad.

La finalidad de este trabajo es recolectar y analizar información de diferentes fuentes para dar a conocer la importancia de la nueva ley de financiamiento frente a las diferentes reformas tributarias en los últimos 10 años.

De acuerdo a lo nombrado anteriormente se espera poder desarrollar y aplicar todos los conocimientos para cumplir con los requisitos del trabajo de grado del programa de contaduría pública.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAr113
	PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 3
	DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL	VIGENCIA: 2017-11-16
	REPOSITORIO INSTITUCIONAL	PAGINA: 4 de 9


ABSTRACT

Over time the different modifications of the tax reforms in Colombia have been evidenced having a great impact on the nation since many natural and legal persons are affected or benefited by these changes. This monographic project type research on the new financing law, which aims to identify the possible causes and consequences both positive and negative that can be seen in different economic sectors since the Colombian state seeks to maintain fiscal order through the collection of tax to different types of taxpayers.

It is important that Colombians be aware that the tax changes generated through Colombian history directly or indirectly involve all people regardless of their nature, since at the time of implementing a new law or reform all people are paying taxes regardless merchant quality, since the family basket is the one affected by the new rules set in motion because of the value added tax (VAT) since it is a form of collection where the principle of equality and not of equity is evidenced.

The purpose of this work is to collect and analyze information from different sources to publicize the importance of the new financing law against the different tax reforms in the last 10 years.

According to the aforementioned, it is expected to be able to develop and apply all the knowledge to meet the requirements of the degree work of the public accounting program.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAr113
	PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 3
	DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2017-11-16
		PAGINA: 5 de 9


AUTORIZACION DE PUBLICACIÓN

Por medio del presente escrito autorizo (Autorizamos) a la Universidad de Cundinamarca para que, en desarrollo de la presente licencia de uso parcial, pueda ejercer sobre mí (nuestra) obra las atribuciones que se indican a continuación, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, la finalidad perseguida será facilitar, difundir y promover el aprendizaje, la enseñanza y la investigación.

En consecuencia, las atribuciones de usos temporales y parciales que por virtud de la presente licencia se autoriza a la Universidad de Cundinamarca, a los usuarios de la Biblioteca de la Universidad; así como a los usuarios de las redes, bases de datos y demás sitios web con los que la Universidad tenga perfeccionado una alianza, son:
 Marque con una "X":

AUTORIZO (AUTORIZAMOS)	SI	NO
1. La reproducción por cualquier formato conocido o por conocer.	X	

Calle 14 Avenida 15 Barrio Berlín Facatativá – Cundinamarca
 Teléfono (091) 892 07 07 Línea Gratuita 018000976000
 www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
 NIT: 890.680.062-2


	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAR113
	PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 3
	DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2017-11-16
		PAGINA: 6 de 9

2. La comunicación pública por cualquier procedimiento o medio físico o electrónico, así como su puesta a disposición en Internet.	X	
3. La inclusión en bases de datos y en sitios web sean éstos onerosos o gratuitos, existiendo con ellos previa alianza perfeccionada con la Universidad de Cundinamarca para efectos de satisfacer los fines previstos. En este evento, tales sitios y sus usuarios tendrán las mismas facultades que las aquí concedidas con las mismas limitaciones y condiciones.	X	
4. La inclusión en el Repositorio Institucional.	X	

De acuerdo con la naturaleza del uso concedido, la presente licencia parcial se otorga a título gratuito por el máximo tiempo legal colombiano, con el propósito de que en dicho lapso mi (nuestra) obra sea explotada en las condiciones aquí estipuladas y para los fines indicados, respetando siempre la titularidad de los derechos patrimoniales y morales correspondientes, de acuerdo con los usos honrados, de manera proporcional y justificada a la finalidad perseguida, sin ánimo de lucro ni de comercialización.

Para el caso de las Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía, de manera complementaria, garantizo(garantizamos) en mi(nuestra) calidad de estudiante(s) y por ende autor(es) exclusivo(s), que la Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía en cuestión, es producto de mi(nuestra) plena autoría, de mi(nuestro) esfuerzo personal intelectual, como consecuencia de mi(nuestra) creación original particular y, por tanto, soy(somos) el(los) único(s) titular(es) de la misma. Además, aseguro (aseguramos) que no contiene citas, ni transcripciones de otras obras protegidas, por fuera de los límites autorizados por la ley, según los usos honrados, y en proporción a los fines previstos; ni tampoco contempla declaraciones difamatorias contra terceros; respetando el derecho a la imagen, intimidad, buen nombre y demás derechos constitucionales. Adicionalmente, manifiesto (manifestamos) que no se incluyeron expresiones contrarias al orden público ni a las buenas costumbres. En consecuencia, la responsabilidad directa en la elaboración, presentación, investigación y, en general, contenidos de la Tesis o Trabajo de Grado es de mí (nuestra) competencia exclusiva, eximiendo de toda responsabilidad a la Universidad de Cundinamarca por tales aspectos.

Sin perjuicio de los usos y atribuciones otorgadas en virtud de este documento, continuaré (continuaremos) conservando los correspondientes derechos patrimoniales sin modificación o restricción alguna, puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación de los derechos patrimoniales derivados del régimen del Derecho de Autor.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAr113
	PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 3
	DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2017-11-16
		PAGINA: 7 de 9

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, “*Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores*”, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables. En consecuencia, la Universidad de Cundinamarca está en la obligación de RESPETARLOS Y HACERLOS RESPETAR, para lo cual tomará las medidas correspondientes para garantizar su observancia.

NOTA: (Para Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía):

Información Confidencial:

Esta Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía, contiene información privilegiada, estratégica, secreta, confidencial y demás similar, o hace parte de la investigación que se adelanta y cuyos resultados finales no se han publicado.

SI ___ NO _X_.


En caso afirmativo expresamente indicaré (indicaremos), en carta adjunta tal situación con el fin de que se mantenga la restricción de acceso.

LICENCIA DE PUBLICACIÓN

Como titular(es) del derecho de autor, confiero(erimos) a la Universidad de Cundinamarca una licencia no exclusiva, limitada y gratuita sobre la obra que se integrará en el Repositorio Institucional, que se ajusta a las siguientes características:

- a) Estará vigente a partir de la fecha de inclusión en el repositorio, por un plazo de 5 años, que serán prorrogables indefinidamente por el tiempo que dure el derecho patrimonial del autor. El autor podrá dar por terminada la licencia solicitándolo a la Universidad por escrito. (Para el caso de los Recursos Educativos Digitales, la Licencia de Publicación será permanente).
- b) Autoriza a la Universidad de Cundinamarca a publicar la obra en formato y/o soporte digital, conociendo que, dado que se publica en Internet, por este hecho circula con un alcance mundial.
- c) Los titulares aceptan que la autorización se hace a título gratuito, por lo tanto, renuncian a recibir beneficio alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente licencia y de la licencia de uso con que se publica.
- d) El(Los) Autor(es), garantizo(amos) que el documento en cuestión, es producto de mi(nuestra) plena autoría, de mi(nuestro) esfuerzo personal intelectual, como consecuencia de mi (nuestra) creación original particular y, por tanto, soy(somos) el(los) único(s) titular(es) de la misma. Además, aseguro(aseguramos) que no

Calle 14 Avenida 15 Barrio Berlín Facatativá – Cundinamarca
 Teléfono (091) 892 07 07 Línea Gratuita 018000976000
 www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
 NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAR113
	PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 3
	DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2017-11-16
		PAGINA: 8 de 9

contiene citas, ni transcripciones de otras obras protegidas, por fuera de los límites autorizados por la ley, según los usos honrados, y en proporción a los fines previstos; ni tampoco contempla declaraciones difamatorias contra terceros; respetando el derecho a la imagen, intimidad, buen nombre y demás derechos constitucionales. Adicionalmente, manifiesto (manifestamos) que no se incluyeron expresiones contrarias al orden público ni a las buenas costumbres. En consecuencia, la responsabilidad directa en la elaboración, presentación, investigación y, en general, contenidos es de mí (nuestro) competencia exclusiva, eximiendo de toda responsabilidad a la Universidad de Cundinamarca por tales aspectos.

e) En todo caso la Universidad de Cundinamarca se compromete a indicar siempre la autoría incluyendo el nombre del autor y la fecha de publicación.

f) Los titulares autorizan a la Universidad para incluir la obra en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

g) Los titulares aceptan que la Universidad de Cundinamarca pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.

h) Los titulares autorizan que la obra sea puesta a disposición del público en los términos autorizados en los literales anteriores bajo los límites definidos por la universidad en el "Manual del Repositorio Institucional AAAM003"

i) Para el caso de los Recursos Educativos Digitales producidos por la Oficina de Educación Virtual, sus contenidos de publicación se rigen bajo la Licencia Creative Commons: Atribución- No comercial- Compartir Igual.




j) Para el caso de los Artículos Científicos y Revistas, sus contenidos se rigen bajo la Licencia Creative Commons Atribución- No comercial- Sin derivar.



Nota:

Si el documento se basa en un trabajo que ha sido patrocinado o apoyado por una entidad, con excepción de Universidad de Cundinamarca, los autores garantizan que se ha cumplido con los derechos y obligaciones requeridos por el respectivo contrato o acuerdo.

La obra que se integrará en el Repositorio Institucional, está en el(los) siguiente(s) archivo(s).

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAR113
	PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 3
	DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2017-11-16
		PAGINA: 9 de 9

Nombre completo del Archivo Incluida su Extensión (Ej. PerezJuan2017.pdf)	Tipo de documento (ej. Texto, imagen, video, etc.)
1. ANALISIS DE LA NUEVA LEY DE FINANCIAMIENTO LEY 1943 DE 2018.pdf	Texto
2.	
3.	
4.	

En constancia de lo anterior, Firmo (amos) el presente documento:

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	FIRMA (autógrafo)
ANGIE NATHALY SILVA CORREA	<i>Nathaly Silva Correa</i>

12.1-40

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NUEVA LEY DE FINANCIAMIENTO

LEY 1943 DE 2018

PRESENTADO POR:

ANGIE NATHALY SILVA CORREA

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

PROGRAMA CONTADURÍA PÚBLICA

EXTENSIÓN FACATATIVA

2019

ANÀLISIS DEL IMPACTO DE LA NUEVA LEY DE FINANCIAMIENTO

LEY 1943 DE 2018

PRESENTADO POR:

ANGIE NATHALY SILVA CORREA

**MONOGRAFÍA DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE
CONTADOR PÚBLICO**

Director Trabajo:

ANGELA HELENA DUARTE CAMACHO

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

PROGRAMA CONTADURÍA PÚBLICA

EXTENSIÓN FACATATIVA

2019

DEDICATORIA

A mis hermanos que siempre estuvieron en todo este proceso brindándome su apoyo único e incondicional, a mi esposo que fue el soporte de mi base en este recorrido, a mi familia que, aunque dividida siempre estuvieron aportándome su granito de arena para que pudiera culminar esta etapa de mi vida. De igual forma, dedico esta monografía a mi madre, por ser una persona digna de admirar y seguir, ya que con su humildad y valentía pudo salir adelante junto con sus hijos, y por ultimo a mi hijo que fue quien me dio fuerzas para poder terminar esta etapa de mi vida y poder decir con orgullo que soy profesional en contaduría pública.

Angie Nathaly Silva Correa

AGRADECIMIENTOS

Principalmente a Dios por el día a día que me brinda para poder realizar y cumplir mi meta, a mi familia por sus diferentes apoyos.

También, agradezco a la agrupación educativa de la Universidad de Cundinamarca, Extensión Facatativá por su colaboración y participación, siendo sus opiniones, un factor fundamental para esta monografía.

También a la profesora Angela Elena Duarte Camacho, por su acompañamiento y disposición en el desarrollo y culminación de este proyecto de investigación ya que me brindo las mejores asesorías.

Y a todas las personas que de una u otra forma fueron parte de nuestra formación profesional, a todos ellos muchísimas gracias.

TABLA DE CONTENIDO

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	7
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
1.1. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	8
1.2. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	9
2. OBJETIVOS.....	10
2.1. OBJETIVO GENERAL	10
2.1.1. Objetivos Específicos	10
3. JUSTIFICACIÓN.....	11
4. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
4.1. MÉTODOS DE RECOLECCIÓN.	12
4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	12
4.3. ESTRATEGIAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	13
4.3.1. Fuentes Primarias:.....	13
4.3.2. Fuentes Secundarias	13
5. LÍNEA Y ÁREA DE INVESTIGACIÓN	13
6. LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
7. MARCOS DE REFERENCIA	15
7.1. MARCO TEORICO.....	15
7.2. MARCO CONCEPTUAL	18
7.3. MARCO LEGAL.....	26
7.4. HISTORIA DE LOS IMPUESTOS EN COLOMBIA	31
8. ANÁLISIS DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS DE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS.	33
8.1. RECUENTO DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS	37
8.1.1. Forma Tributaria Ley 1370 De 2009.....	37
8.1.2. Reforma tributaria ley 1430 de 2010:.....	37
8.1.3. Reforma Tributaria Ley 1607 De 2012	39
9 IMPACTO EN LAS PERSONAS NATURALES	49
10 IMPACTO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	58
11 EJEMPLO DECLARACIÓN DE RENTA DE UNA PERSONA NATURAL DE ACUERDO A LAS ÚLTIMAS TRES REFORMAS TRIBUTARIAS EN COLOMBIA ...	64
11.1 Declaración de renta de acuerdo a la ley 1607 del año 2012.....	64
11.2 Declaración de renta de acuerdo a la ley 1819 del año 2016.....	65

.....	66
12 CONCLUSIONES	66
13. RECOMENDACIONES	69

INTRODUCCIÓN

A través del tiempo el sistema tributario Colombiano ha evidenciado diferentes cambios los cuales tienen como objetivo mantener un control fiscal adecuado en pro de beneficiar a todas las personas tanto naturales como jurídicas, es por esto que mediante este trabajo de grado se busca determinar el impacto que tiene la ley 1943 de 2018 conocida como la ley de financiamiento, la cual fue creada para poder recaudar 19 billones de pesos para obtener mayores recursos y así poder financiar el gasto social colombiano, es por esto que dicha ley propone generar cambios en materia tributaria y busca generar más recursos fiscales. La iniciativa también busca, reactivar la economía, simplificar los impuestos para las pequeñas y medianas industrias, reformar la Dirección de Impuestos Nacionales (Dian), luchar contra la evasión y reducir paulatinamente la tarifa del IVA, entre otros propósitos. Lo anterior fue expuesto en el congreso de la república por parte del economista Alberto Carrasquilla (Actual ministro de hacienda y crédito público), Otro objetivo fundamental que trae la ley de financiamiento es recaudar 14 billones de pesos faltantes en el presupuesto de este año.

Por lo anterior se ve la necesidad de realizar un estudio sobre el impacto a nivel social y económico de la ley de financiamiento que se empezó a aplicar desde el presente año, teniendo en cuenta que ya existen diversas hipótesis y puntos de vista respecto a cómo afecta o beneficia a las personas naturales que acoge este impuesto, así como también se analizarán las reformas tributarias de los últimos 10 años para conocer el impacto y cambios frente de la ley 1943 del 2018.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

El 28 de diciembre de 2018 se publica la ley 1943 conocida como la ley de financiamiento la cual realiza diferentes cambios tras los controvertidos y escasos debates del Congreso de la República.

Con un recaudo esperado de \$7,5 billones, la Ley de Financiamiento fue la apuesta del ministro de Hacienda, Alberto Carrasquilla, para restablecer el equilibrio del Presupuesto General de la Nación y cumplir con la meta del déficit fiscal para el año 2019.

Es importante recordar que esta Ley será acompañada por una serie de reformas al gasto público, anunciadas por el ministro Carrasquilla, dado que se busca cumplir con la meta de ajuste de \$14 billones para este año.

Esta ley incluye el cambio del régimen monofásico del IVA a la cerveza y las gaseosas, con un plazo de 2 meses para que los productores, importadores y comerciantes puedan realizar de forma debida su facturación e implementar los cambios en su contabilidad. También incluye la tarifa del 1% del Impuesto al Patrimonio para 2019, 2020 y 2021 sin derecho a deducción sobre el impuesto de renta, así como crea el nuevo impuesto de normalización tributaria, complementario al impuesto sobre la renta y al patrimonio, para contribuyentes que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes, a pagar el 25 de septiembre de 2019 con una tarifa del 13%. Además, trae el impuesto a los dividendos provenientes de distribución de utilidades en sociedades nacionales o extranjeras residentes en Colombia, con una tarifa del 7,5% imputable a los inversionistas.¹

¹ <https://www.incp.org.co/principales-cambios-la-tributacion-personas-naturales-juridicas-incp/>
La nacion . (01 de 04 de 2017). *Evasion y Elusion fiscal* .o

En Colombia y específicamente en el municipio de Facatativá, existe un alto porcentaje de comerciantes y personas naturales en el cual están incluidos dentro de la aplicación de esta nueva ley, por ello estas personas se encuentran a la expectativa de este nuevo impuesto, que trae tanto beneficios como desventajas, por eso se hace necesario realizar el presente estudio, donde se determinó que impacto tiene realmente en cada persona tanto para personas declarantes y no declarantes.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Determinar de qué manera impacta la nueva ley de financiamiento en Colombia para las personas naturales y jurídicas frente a las reformas tributarias de los últimos 10 años?

1.2. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

¿En qué consiste y cuál es la finalidad de la ley de financiamiento, teniendo en cuenta las reformas tributarias de los años anteriores?

¿Cuáles podrían ser los impactos tanto positivos como negativos de esta nueva ley en las personas declarantes y no declarantes?

¿Cómo se puede establecer un caso práctico y real de las personas naturales sobre el impacto de las últimas tres reformas tributarias sobre la implementación de esta nueva ley?

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar la incidencia de la ley de financiamiento determinando cómo influye en las personas naturales y jurídicas y de qué manera impacta su implementación en Colombia.

2.1.1. Objetivos Específicos

- Analizar las reformas tributarias de los últimos 10 años.
- Estudiar el impacto de la ley de financiamiento frente las personas naturales obligadas y no obligadas.
- Examinar el impacto de la ley de financiamiento en las personas jurídicas.
- Realizar un caso práctico sobre el impacto de las tres últimas reformas tributarias en las personas naturales declarantes.

3. JUSTIFICACIÓN

A través del tiempo se ha evidenciado las diferentes modificaciones de las reformas tributarias en Colombia teniendo un gran impacto en la nación ya que muchas personas naturales como jurídicas se ven afectadas o beneficiadas por dichos cambios. Este proyecto monográfico tipo investigación sobre la nueva ley de financiamiento, la cual tiene como finalidad identificar las posibles causas y consecuencias tanto positivas como negativas que se pueden ver en diferentes sectores económico ya que el estado colombiano busca mantener en orden fiscal a través del recaudo del impuesto a diferentes tipos de contribuyentes.

Es importante que los colombianos sean conscientes que los cambios tributarios generados a través de la historia colombiana involucra directa o indirectamente a todas las personas sin importar su naturaleza, ya que al momento de implementar una nueva ley o reforma todas las personas están pagando impuestos sin importar la calidad de comerciante, pues la canasta familiar es el afectado con las nuevas normas puestas en marcha a causa del impuesto del valor agregado (IVA) ya que es una forma de recaudo donde se evidencia el principio de igualdad y no de equidad.

La finalidad de este trabajo es recolectar y analizar información de diferentes fuentes para dar a conocer la importancia de la nueva ley de financiamiento frente a las diferentes reformas tributarias en los últimos 10 años.

De acuerdo a lo nombrado anteriormente se espera poder desarrollar y aplicar todos los conocimientos para cumplir con los requisitos del trabajo de grado del programa de contaduría pública.

4. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. MÉTODOS DE RECOLECCIÓN.

La investigación que se llevará a cabo para el tema propuesto en este anteproyecto estará enfocada en la recolección de información y estudio teórico, por libros acerca de tributación en Colombia o documentación web, para poder organizar, analizar y estrategias o metodologías prácticas a la hora de realizar el trabajo de campo.

En segundo lugar, esta investigación tendrá su parte práctica como lo son las encuestas, estadísticas y la realización de la renta a una persona natural con el fin de conocer y analizar la información para poder tener un conocimiento más amplio del tema. Y por último poder identificar si en realidad es factible o no esta nueva ley y si es viable para poder tener más recursos fiscales.

4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

Este estudio estará centrado en las personas naturales y jurídicas colombianas realizando una proyección de renta a una persona natural para obtener una evidencia y así generar la muestra.

De acuerdo con esto, se buscará comprender, analizar e identificar, la opinión, los conocimientos e impactos sobre la ley de financiamiento del cual hace referencia la Ley 1943 de 2018

No obstante, se pretende obtener información y evaluación externa de expertos en el tema tributario, con el fin de tener un concepto más claro y establecer diferencias para así poder determinar posibles impactos.

4.3. ESTRATEGIAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Para poder realizar esta investigación se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

4.3.1. Fuentes Primarias:

- ✓ Libros de tributaria, documentos normativos, documentos web nacionales, documentos con el tema de los impuestos, temas de tributación en Colombia, temas relacionados con la ley de financiamiento y anteproyectos pasados relacionados al tema tributario de la universidad de Cundinamarca y por ultimo opiniones de expertos en el tema tributario de modo que el tema se abarque desde varias dimensiones o puntos de vista.

4.3.2. Fuentes Secundarias

- ✓ Encuestas y entrevistas a personas naturales y profesores del área de contaduría pública de la universidad de Cundinamarca.

5. LÍNEA Y ÁREA DE INVESTIGACIÓN

- **ÁREA:** Contable y Gestión Financiera

Esta investigación estará enfocada hacia las posibles causas y consecuencias que generaran la ley de financiamiento con la cual se pretende identificar y analizar los impactos que pueden generar en las personas declarantes y no declarantes y a todos los colombianos debido a que a todos estamos involucrados en este tema.

- **LÍNEA:** Contexto Fiscal

Esta línea de investigación estará enfocada con los siguientes temas:

Estudio de leyes y normas basados en la ley de financiamiento, análisis de la tributación en otros países y por último los puntos de vista de algunas personas naturales en cuanto a la implementación de esta nueva ley.

6. LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Hay que mencionar que el tema tributario en Colombia es muy extenso y se requiere de bastante preparación y conocimiento del tema para poderla entender. Los impuestos cumplen un papel muy importante en un país ya que su principal finalidad es soportar los gastos públicos respaldado de un tributo y estos deben ser obligatorios si se realiza el hecho imponible que lo grava; todo lo que el estado recoge en los impuestos los utilizan para financiarse y tener recursos para realizar funciones y basándonos en la normatividad vigente, relacionada con la ley de financiamiento.

Para el desarrollo del trabajo se tendrán en cuenta conceptos directamente relacionados con el decreto 1607, basándose también en varias teorías de los demás países de acuerdo a su tributación. Hablaremos también sobre las reformas que ha habido durante los últimos 10 años para poder hacer una comparación y poder detectar los impactos que se generó con la ley de financiamiento y por ultimo hacer un estudio general de la tributación que ha tenido Colombia y los países vecinos para poder sacar las estadísticas necesarias.

Este trabajo se llevará a cabo en un lapso de 12 meses.

7. MARCOS DE REFERENCIA

7.1. MARCO TEÓRICO

Todos los estados para su desarrollo social y económico deben acogerse a una base de leyes y normas que impone el estado que nos representa para obtener un beneficio común y con el fin de brindar a la sociedad un nivel de vida adecuado, generar un progreso en la región y cumplir con todos los planes de desarrollo social estipulados en la constitución. De acuerdo a lo mencionado anteriormente todas las personas que hacen parte de un país están en la obligación de participar en la contribución y pago de impuestos, y el estado tiene la tarea de abrir planes de inversión que le permitan llevar a cabo estos planes.

También es importante mencionar que el análisis de la tributación en Colombia a cerca de la inversión y el crecimiento y la generación de empleo es necesario para mantener la economía en el país, con relación al IVA haciendo un análisis en los últimos 10 años la tasa general paso de 12% en el año 1990 y en el 2004 al 16% y a la fecha ya va en la tarifa del 19% estos cambios en las leyes son muy frecuentes y esto hace que Colombia cree una inestabilidad tributaria y una gran complejidad para su interpretación, por ultimo hoy en día hace que la inversión tenga un comportamiento menos dinámico con relación al empleo y sobre todo el crecimiento económico.

Se resaltarán cuáles son los elementos que deben contener toda obligación tributaria:

1. **Sujeto activo:** Es aquel a quien la ley faculta para administrar y percibir los tributos, en su beneficio o en beneficios de otros entes.²

²(s.f.). Obtenido de <https://www.reviso.com/es/quien-es-el-contribuyente>

2. **Sujeto pasivo:** Se trata de las personas naturales o jurídicas obligadas al pago de los tributos siempre que se realice el hecho generador de esta obligación tributaria sustancial (pagar el impuesto) y deben cumplir las obligaciones formales o accesorias, entre otras: declarar, informar sus operaciones, conservar información y factura³
3. **Hecho generador:** es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria⁴
4. **Base gravable:** Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa del impuesto para establecer el valor de la obligación tributaria.⁵
5. **Tarifa:** Una vez conocida la base imponible se le aplica la tarifa, la cual se define como “una magnitud establecida en la Ley, que aplicada a la base gravable, sirve para determinar la cuantía del tributo”⁶

A continuación, se mencionan las diferentes teorías sobre la tributación tanto en Colombia como en otros países:

En Perú su tributación es el conjunto ordenado de normas, principios e instituciones que regulan las relaciones procedentes de la aplicación de tributos en el país. Se rige bajo el Decreto Legislativo N° 771 (enero de 1994), denominado como la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional.⁷

Según la constitución de 1993 de este país el Estado es el poder político y ellos tienen 3 niveles de gobierno que son: nacional, regional y el local y cada una de estas son productoras de bienes y servicios y este costo debe ser financiado con tributos.

En Bolivia en el año de 1986 puso en marcha una reforma casi total de su sistema tributario, reemplazando en un vuelco radical el régimen impositivo vigente a la razón en el país por un sistema de gravámenes que tenía como pieza central el impuesto al valor agregado sobre el

³Gerencie.com. Tomado el 5 noviembre 2018 . *Elementos de la obligación tributaria*. Obtenido de <https://www.gerencie.com/elementos-de-la-obligacion-tributaria.html>

⁴ Ibit

⁵ Ibit

⁶ Ibit

⁷ (Escuela de gobierno y gestión pública, 2015) tomado agosto 2019.

consumo. Con el objeto de comprender las razones que llevaron a esta espectacular reforma.⁸

La estructura de tasas impositivas en México muestra el monto recaudado por cada tipo de impuestos. Entre 1994 y 2004, tres impuestos absorben cerca del 92% de la recaudación tributaria total: el impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre la producción y servicios.⁹

Desde su punto de vista, el cambio del impuesto de las empresas en Estados Unidos de 35 % a 21 % es importante ya que *“el promedio de los países de la OCDE está en 24 %, y el de los países de la Alianza del Pacífico está en 29 %”*, aseguró Ibarra. EEUU pasó a ser un socio más competitivo en materia de impuestos frente a algunos de sus principales socios comerciales, al ubicarse tres puntos por debajo al promedio de los países de la OCDE. Cabe recalcar que para Donald Trump el presidente de Estados Unidos se mencionaran 10 puntos para resaltar la reforma tributaria de este país: 1) Disminuyeron los impuestos cobrados a las sociedades, pasando de 35 % a 21 %. 2) Se duplicó la deducción de impuestos habitual. 3) Se simplificó el sistema tributario. Las empresas podrán cancelar inmediatamente sus gastos de capital durante al menos cinco años. 4) Eliminación del impuesto de las sucesiones y ampliación de las deducciones básicas de US\$ 12.000 y a US \$24.000 para parejas. 5) La tasa de impuesto sobre la renta más baja es de 10 %. 6) La tasa máxima de impuesto sobre la renta pasó de 39,6 % a 37 %. 7) US\$ 2.059 es el poder de compra adicional de una familia mediana con la nueva política. 8) El PIB aumentaría 2,86 % en 10 años. 9) Los salarios podrían ser 1,5 % más alto. 10) A lo largo de 10 años, se generarían 339.000 empleos nuevos.¹⁰

Y por último se mencionara el modelo de integración de Estados europeos en la Unión Europea

⁸ (eumed.net, s.f.)

⁹ ibid

¹⁰ Reforma tributaria oportunidad para Colombia, tomado el 18 julio 2018,

El modelo de integración al que pertenecen los países integrantes de la hoy Unión Europea, parte de un planteamiento dinámico y de constante (2019)

Luego de identificar y hacer una revisión de algunos conceptos de tributo en otros países, se llega a la conclusión que casi todos los países aplican sistemas especiales para las personas naturales y pequeños contribuyentes de acuerdo a su tributación y con la única finalidad de reducir las cargas formales y sustanciales y generar y simplificar el cumplimiento de la obligación tributaria que se acogen al régimen previsto.

7.2. MARCO CONCEPTUAL

En Colombia, como parte fundamental de su desarrollo económico y social, están sujetos al recudo de impuestos que se hace en diferentes formas y modelos a través de la tributación a las personas naturales y jurídicas, responsables y no responsables de IVA.

Durante décadas en Colombia se ha visto que para el cumplimiento de los objetivos del plan de desarrollo económico de cada gobierno el recaudo del impuesto ha estado presente y se ha evidenciado en las diferentes reformas tributarias.

Para ello se debe tener en cuenta varios conceptos para tener claridad y manejo del tema.

✓ Impuestos

En Colombia existen impuestos a nivel nacional y regional. Los impuestos de carácter nacional aplican para todas las personas naturales o jurídicas residentes en el país y los impuestos de carácter regional son determinados

por cada departamento o municipio conforme los parámetros fijados por la Ley.¹¹

Tabla 1 impuestos en Colombia

IMPUESTO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
Renta y Ganancia Ocasional	El impuesto sobre la renta tiene cubrimiento nacional y grava las utilidades derivadas de las operaciones ordinarias de la empresa. El impuesto de ganancia ocasional es complementario al impuesto sobre la renta y grava las ganancias derivadas de actividades no contempladas en las operaciones ordinarias.	Impuesto de renta: 33% ¹ para 2019 Ganancia Ocasional: 10%
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	Es un impuesto indirecto nacional sobre la prestación de servicios y venta e importación de bienes.	Tres tarifas según el bien o servicio: 5% y 19%
Impuesto al consumo	Impuesto indirecto que grava los sectores de vehículos, telecomunicaciones, comidas y bebidas.	4%, 8% y 16%
Impuesto a las Transacciones Financieras	Impuesto aplicado a cada transacción destinada a retirar fondos de cuentas corrientes, ahorros y cheques de gerencia.	4x1000 por operación.
Impuesto de Industria y	Impuesto aplicado a las actividades industriales, comerciales o de servicios	6.5x1000, 7x1000,

¹¹ (Exportaciones turismo inversion marca pais, s.f.)

Comercio	realizadas en la jurisdicción de una municipalidad o distrito, por un contribuyente con o sin establecimiento comercial, Se cobra y administra por las municipalidades o distritos correspondientes. La tarifa del ICA para el municipio de Facatativá varía de acuerdo a la actividad económica de cada empresa.	8x1000, 10x1000, 11x1000, 12x1000, 14x1000, 16x1000
Impuesto Predial	Impuesto que grava anualmente el derecho de propiedad, usufructo o posesión de un bien inmueble localizado en Colombia, que es cobrado y administrado por las municipalidades o distritos donde se ubica el inmueble. Este impuesto varía de acuerdo al rango de avalúo y la categoría del predio y así mismo se aplica la tarifa.	Desde el 1 hasta el 11,3 por mil

Fuente: tomado de portal oficial de inversión de Colombia abril de 2019

Como complemento al cuadro anterior, se mencionan los siguientes impuestos:

Impuesto al CREE: este impuesto se crea en la reforma tributaria del año 2012 (impuesto sobre la renta para la equidad) y es destinado para la financiación de programas de inversión social en beneficio de la población más necesitada y para garantizar la sostenibilidad y la independencia financiera del Sena y el ICBF, la tarifa es del 25% para el impuesto sobre la renta personas jurídicas. Cabe aclarar que este impuesto la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN) reitero a los autorretenedores que desde el 01 de enero de 2017 elimino el impuesto sobre la renta para la equidad Cree y empieza a regir una Autorretencion del Impuesto sobre la Renta que se debe declarar en el formulario 350 que corresponde a Declaración de Retención en la Fuente.

Impuesto al ICA: Este es el impuesto de industria y comercio que se genera en las actividades industriales, comerciales o de servicios que se ocasionan de una manera general o permanente exista un establecimiento de comercio o no. De acuerdo a su tarifa será la que corresponda de acuerdo a su actividad.¹²

✓ **Persona natural**

Es todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su raza, sexo, estirpe o condición. Ahora bien, en términos empresariales, la persona natural es aquel individuo que al actuar en su propio nombre se ocupa de alguna o algunas actividades que la ley considera mercantiles. En tal caso, la totalidad de su patrimonio, que incluye el personal y el familiar, sirve como prenda de garantía por las obligaciones que adquiera en desarrollo de su actividad económica¹³

✓ **Evasión**

Se entiende por acciones premeditadas de los contribuyentes, físicos o jurídicos, para evitar el pago de los impuestos que obligatoriamente les corresponde. Por tanto, se trata de comportamientos ilegales y sujetos a sanción pues, utilizando diferentes esquemas, se reduce o se anula el pago de impuestos, afectando el bienestar de la colectividad.¹⁴

✓ **Producto interno bruto**

Es el total de bienes y servicios producidos en un país durante un período de tiempo determinado. Incluye la producción generada por nacionales residentes en el país y por extranjeros residentes en el país, y excluye la producción de nacionales residentes en el exterior.

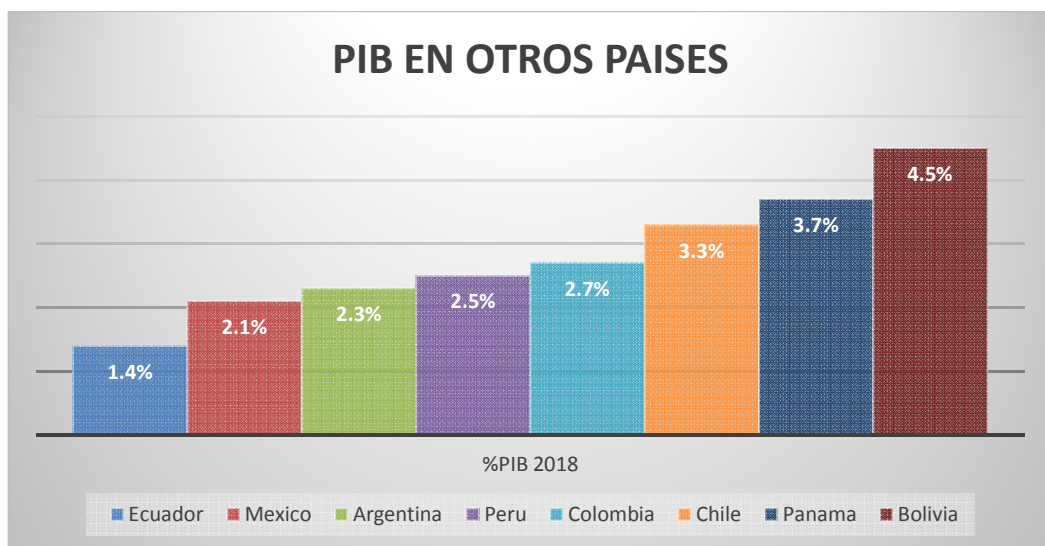
A continuación, se lustrará una gráfica mencionando las PIB tanto en Colombia como en otros países de Latinoamérica y realizando una comparación con ellos.

¹² EL SISTEMA TRIBUTARIO COLOMBIANO, pág. 150

¹³ (Diferencias entre personas naturales y jurídicas, 2019)

¹⁴ (La nación , 2017)

Grafica 1 Producto Interno Bruto (PIB) en otros países.



Fuente: Datos tomado del DANE, Grafica fuente propia.

Análisis: Esta grafica hace mención al producto interno bruto de algunos países de Latinoamérica en el año 2018, como se encuentran estos países en porcentaje en comparación a Colombia. Para Ecuador alcanzo un crecimiento anual del 1.4% debido a que tuvo un mayor gasto de consumo final de gobierno general y un aumento de 2,7% en el gasto de consumo final de los hogares, para México creció un 2% respecto al año 2017 con un porcentaje de 2.1%, este se encuentra en el ranking número 15 de los 196 países que publican el PIB, Argentina después de un año con un fuerte salto cambiario y caída del 2.3% del PIB, para Perú creció un 4% con respecto al año 2017 y su porcentaje fue del 2.5% es la economía número 51 en el ranking de los 196 países que publican el PIB, la economía de Chile permanece sin cambios su porcentaje fue del 3.3%, Panamá ha sido una de las economías de más rápido crecimiento en todo el mundo con un porcentaje del 3.7%. Bolivia en 2018 ha crecido un 4.2%

respecto a 2017, tasa que es igual a la del año anterior y por último Colombia creció un 2.7% en el 2018 según informó el Dane, Según el director de la entidad, en términos reales el crecimiento de la economía colombiana el año pasado fue \$854 billones.

✓ **Opiniones de expertos en materia tributaria.**

En Colombia expertos en materia tributaria han dado sus opiniones de acuerdo a la tributación y ley de financiamiento existentes en Colombia a lo largo del tiempo, a continuación, se presenta algunos puntos de vista los cuales hay discrepancia respecto al tema.

- "La reforma que el gobierno pretende aprobar va a producir casi un punto más de inflación el próximo año, de la cual el 63% vendrá de éste incremento del IVA": senador Fernando Araujo Rumie.¹⁵

Lo que quiere decir este senador es que ellos proponen mantener la tarifa del IVA del 16% acompañada de otras medidas para poder reducir la evasión, también proponen que sea obligatorio la factura electrónica que entrega la información del recaudo del IVA a la DIAN en tiempo real.

- *"Subir el IVA al 19 % es una decisión que requiere un gran esfuerzo. Soy el primero en reconocer que es una medida difícil que va a requerir de un sacrificio grande de todos los colombianos, pero es necesaria", señaló Cárdenas en diálogo con Blue Radio. La oposición, como la Red por la Justicia Tributaria, denuncia que el incremento del IVA tendría un efecto negativo sobre la desigualdad, al aumentar el índice de GINI en 1 %, pasando de 0,52 a 0,525 para 2017.*¹⁶

De acuerdo a la opinión de Cárdenas él sabe que es un gran impacto subir el IVA al 19 % ya que los principales afectados en esta reforma son los

¹⁵ EL SISTEMA TRIBUTARIO COLOMBIANO, pág. 150

¹⁵ (Diferencias entre personas naturales y jurídicas, 2019)

¹⁶ *Ibíd.*

colombianos pero que se debe hacer ya que el estado necesita recaudar más dinero para este año y poder tener un impacto positivo y sacar adelante esta nueva ley de financiamiento.

- *Para José Manuel Restrepo, rector de la Universidad del Rosario, lo bueno es que “tenemos reforma tributaria, que nos permitirá sobreaguar las necesidades básicas del orden fiscal para el 2017 y un poco para el 2018. También, que se eliminó el impuesto a la riqueza, un engendro que no aportó mucho. Además, tiene elementos que simplifican y echan para atrás en buena parte la anterior reforma tributaria: el CREE y su sobretasa, entre otras complejidades”. Asimismo, considera buena y novedosa la propuesta de un mono tributo.*¹⁷

El recalca que esta reforma tiene aspectos importantes, pero dice que no es una reforma estructural y que muy probable se va a necesitar de otra reforma para poder cubrir con totalidad el déficit fiscal y que esto no va hacer que el país sea más competitivo.

- De acuerdo con la senadora del Centro Democrático María del Rosario Guerra “Es una reforma de gastar, gastar y gastar. No hay un compromiso serio de austeridad. Además, si no va acompañada de una gran inspección y control de la DIAN, tenemos que decir que en dos años habrá otra reforma, y me preocupa que el Gobierno habla ya de una adición presupuestal para gastarse esa plata. Me parece delicado que el Gobierno en algunos temas, como los combustibles, da subsidio, pero también hay impuesto. ¿En dónde está la coherencia?”.¹⁸
- Ángela María Robledo, representante a la Cámara por la Alianza Verde, aseguró que la aprobación del artículo 13 de la ponencia, que busca reducir del 12 % al 4 % el aporte a salud que realizan mes a mes los pensionados, es un triunfo de la Cámara. “Nosotros habíamos tramitado un proyecto de ley en la Comisión Séptima, pero la reforma tributaria es un camino mucho más rápido y absolutamente justo para mejorar la calidad de vida de los pensionados del país”.¹⁹

¹⁷ (El espectador, 2016)

¹⁸ (Congreso de la Republica de Colombia, 2016)

¹⁹ Ibit

- Para Robledo, el hecho de que el 60 % del recaudo total de la reforma sea a través del IVA demuestra que no es un proyecto estructural sino regresivo. “El peso de la reforma descansa sobre el aumento del IVA, y el IVA es un impuesto inequitativo: los pobres y los ricos pagan lo mismo por los productos. Además, no es tan cierto que los alimentos estén exentos de impuestos, como lo plantea el Gobierno. La pasta, los aceites y los cereales serán gravados”²⁰
- El presidente de la Asociación Nacional de Empresarios (And), Bruce Mac Master El dirigente gremial manifestó sentirse decepcionado con el proyecto de ley que se discutió en el Congreso. “Se perdió la oportunidad que habíamos esperado por dos años de una reforma tributaria estructural para mejorar la competitividad del país”, afirmó. Asimismo, recordó que Colombia ostenta el tercer puesto en América Latina de mayores impuestos y el noveno del mundo. También expuso que la empresas no deberían pagan impuestos, sino las personas exclusivamente “uno debería darle el oxígeno a las empresas para que funcionen”²¹
- Para David Bojanini, presidente del Grupo Sura y del Consejo Privado de Competitividad, “si nos comparamos con otros países vecinos o con los que competimos, vemos que la tasa efectiva de tributación de muchas empresas es más alta que en las empresas de esos países. Eso pone en desventaja la competitividad de Colombia”.²²
- Por último, Andrés Escobar, viceministro técnico del Ministerio de Hacienda, reconoció que la Dian tiene muchas cosas que mejorar antes abandonar de una manera radical la tributación a las empresas para pasarla de una manera mucho más importante a las personas. “En esta reforma el gobierno tomó la decisión de centrarse más en las empresas. Consideró que es lo viable políticamente, pero eso no cierra la puerta a que haya discusiones a futuras reformas en las que se hagan cosas adicionales sobre la tributación a las personas”, concluyó²³

²⁰ (El espectador, 2016)

²¹ (El espectador, 2016)

²² lbit, p 145

²³ lbit.p145

7.3. MARCO LEGAL

✓ **Artículo 363.**

Artículo en el cual el sistema tributario colombiano se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributaras no se aplicarán con retroactividad.

Equidad: este principio hace referencia a que todas las personas deben tributar con el Estado de acuerdo con su capacidad de pago; es decir, que cada individuo pueda responder a dicha carga de acuerdo con los ingresos que percibe.

Eficiencia: se refleja tanto en el diseño de los impuestos por el legislador, como en su recaudo por la administración

Progresividad: Este principio quiere decir que a medida que crece la capacidad económica de las personas, crece el porcentaje de su riqueza o de su ingreso que el Estado exige en forma de tributo.

✓ **Ley 383 de 1997.**

Por la cual se expiden normas tendientes a fortalecer la lucha contra la evasión.

✓ **Art. 2. Contribuyentes.**

Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.

✓ **"Art 779-1.**

Facultades de Registro. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá ordenar mediante resolución motivada, el registro

de oficinas, establecimientos comerciales, industriales o de servicios y demás locales del contribuyente o responsable, o de terceros depositarios de sus documentos contables o sus archivos, siempre que no coincida con su casa de habitación, en el caso de personas naturales.

✓ **Decreto 624 de 1989.**

“Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales”

✓ **Decreto 410 de 1971.**

“Por el cual se expide el Código de Comercio”

✓ **Artículo 10. Comerciantes – Concepto – Calidad:**

Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.

✓ **Artículo 19. Obligaciones de los comerciantes.**

-LEY 1370 DE 2009 “Artículo 292-1. Impuesto al Patrimonio. Por el año 2011, créase el impuesto al patrimonio a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta. Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio líquido del obligado. Los contribuyentes podrán imputar el impuesto al patrimonio contra la cuenta de revalorización del patrimonio, sin afectar los resultados del ejercicio.”

“Artículo 295-1. Base gravable. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> La base imponible del impuesto al patrimonio a que se refiere el artículo 292-1 está constituida por el valor del patrimonio líquido del contribuyente poseído el 1o de enero del año 2011, determinado conforme lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto, excluyendo el valor

patrimonial neto de las acciones poseídas en sociedades nacionales, así como los primeros trescientos diecinueve millones doscientos quince mil pesos (\$319.215.000) del valor de la casa o apartamento de habitación.

“Artículo 297-1. Entidades no sujetas al impuesto. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> No están obligadas a pagar el impuesto al patrimonio de que trata el artículo 292-1, las entidades a las que se refiere el numeral 1 del artículo 19, las relacionadas en los artículos 22, 23, 23-1 y 23-2, así como las definidas en el numeral 11 del artículo 191 del Estatuto Tributario. Tampoco están sujetas al pago del impuesto las entidades que se encuentren en liquidación, concordato, liquidación forzosa administrativa, liquidación obligatoria o que hayan suscrito acuerdo de reestructuración de conformidad con lo previsto en la Ley 550 de 1999, o acuerdo de reorganización de la Ley 1116 de 2006”002E

“**Artículo 298-5. Control y sanciones.** En relación con el impuesto al patrimonio a que se refiere el artículo 292-1, además de los hechos mencionados en el artículo 647 de este Estatuto, constituye inexactitud sancionable de conformidad con el mismo, la realización de ajustes contables y/o fiscales, que no correspondan a operaciones efectivas o reales y que impliquen la disminución del patrimonio líquido, a través de omisión o subestimación de activos, reducción de valorizaciones o de ajustes o de reajustes fiscales, la inclusión de pasivos inexistentes o de provisiones no autorizadas o sobreestimadas de los cuales se derive un menor impuesto a pagar. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.”²⁴

-LEY 1430 DEL 2010: ARTÍCULO 1o. ELIMINACIÓN DEDUCCIÓN ESPECIAL POR INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS. Quienes con anterioridad al 1o de noviembre de 2010 hayan presentado solicitud de contratos de estabilidad jurídica, incluyendo estabilizar la deducción por inversión en activos fijos a que se refiere el presente artículo y cuya prima sea fijada con base en el valor total de la inversión objeto de estabilidad, podrán suscribir contrato de estabilidad jurídica en el que se incluya dicha deducción.

²⁴ (www.secretariasenado.gov.co, 2019)

En estos casos, el término de la estabilidad jurídica de la deducción especial no podrá ser superior tres (3) años”.

- ARTÍCULO 3o. ELIMINACIÓN GRAVAMEN MOVIMIENTOS FINANCIEROS. Adicionase el artículo 872 del Estatuto Tributario con los siguientes incisos y párrafos:
- “La tarifa del impuesto a que se refiere el presente artículo se reducirá de la siguiente manera:
- Al dos por mil (2x1.000) en los años 2014 y 2015
- Al uno por mil (1x 1.000) en los años 2016 y 2017
- Al cero por mil (0x1.000) en los años 2018 y siguientes.

ARTÍCULO 10. TARIFAS DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO. Modifíquense los incisos 1o y 2o y adicionase dos incisos al artículo 296-1 del Estatuto Tributario, los cuales quedan así:

Inciso **CONDICIONALMENTE** exequible> Para efectos de lo dispuesto en el artículo 293-1 las sociedades que hayan efectuado procesos de escisión durante el año gravable 2010, deberán sumar los patrimonios líquidos poseídos a 1o de enero de 2011 por las sociedades escindidas y beneficiarias con el fin de determinar su sujeción al impuesto.

ARTÍCULO 15. INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL: Lo señalado en el inciso anterior no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a ochenta y dos mil (82.000) UVT susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

Artículo 65. Manejo financiero. El artículo 65 de la Ley 633 de 2000, quedará así: Las cajas tendrán un manejo financiero independiente y en cuentas separadas del recaudo del cuatro por ciento (4%) de la nómina, para los servicios de mercadeo y salud, incluidos en estos últimos las actividades de

IPS y EPS. Por consiguiente, a partir de la vigencia de la presente Ley, en ningún caso los recursos provenientes del aporte del cuatro por ciento (4%) podrán destinarse a subsidiar dichas actividades.²⁵

-LEY 1607 DE 2012: "POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" o lo que es lo mismo, la reforma tributaria del 2012. La ley 1607 consta de 198 artículos que desarrollan diferentes aspectos como el impuesto de renta para personas naturales que sufre un cambio sustancial, el impuesto de renta para personas jurídicas, se crea el impuesto llamado CREE que reemplaza los aportes parafiscales, aunque no del todo por cuanto los aportes parafiscales seguirán vigentes para algunos casos. Se modifican aspectos del IVA en cuanto a tarifas, bienes exentos y excluidos, el periodo gravable que incluso llega a ser anual para los responsables con menos movimientos.

Se modifica también el impuesto al consumo y a la gasolina y algunos aspectos relacionados con el procedimiento tributario llamando la atención la creación de la figura del abuso en materia tributaria y la fijación de una serie de principios a seguir en la aplicación de las sanciones tributarias por parte de la administración de impuestos.

Es una ley compleja que tomará un tiempo digerirla pues se sale de lo corriente que estamos acostumbrados a seguir.²⁶

-LEY 1739 DEL 2014: "Artículo 292-2. Impuesto a la Riqueza Sujetos Pasivos. Por los años 2015, 2016, 2017 Y2018, créase un impuesto extraordinario denominado el Impuesto a la Riqueza a cargo de: 1. Las personas naturales, las sucesiones ilíquidas, las personas jurídicas y sociedades de hecho, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. 2. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país. Respecto de su riqueza poseída directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno. 3. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su riqueza poseída indirectamente a través d~

²⁵ (Congreso de la Republica de Colombia, 2016)

²⁶ (Gerencie.com, 2012)

establecimientos permanentes, en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno. 4. Las sociedades y entidades extranjeras respecto de su riqueza poseída directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno. 5. Las sociedades y entidades extranjeras respecto de su riqueza poseída indirectamente a través de sucursales o establecimientos permanentes en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno. 6. Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su riqueza poseída en el país.²⁷

7.4. HISTORIA DE LOS IMPUESTOS EN COLOMBIA

La historia del impuesto en Colombia empieza con la conquista de los españoles ya que ellos enviaban a los monarcas como forma de gravamen el oro, piedras y alimentos. Teniendo en cuenta el concepto de impuesto ya que es un tributo obligatorio que hacen los colombianos a su gobierno de tal manera que este tenga los ingresos necesarios para satisfacer las necesidades tanto en educación, seguridad y salud de todos los ciudadanos.

Cabe mencionar que los tributos han existido a lo largo de toda la historia, los encargados de revisar y vigilar el cumplimiento del pago de los impuestos en Colombia es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Los impuestos principales que encontramos en la actualidad son: el impuesto al valor agregado, el impuesto al patrimonio, impuesto sobre la renta, impuesto al consumo y el impuesto a las transacciones financieras.

Impuesto sobre la renta: este impuesto se empezó a aplicar desde el año 1918, este es un impuesto que depende de los ingresos de las personas o las empresas y se calcula sobre la renta líquida y en la actualidad se aplica a los contribuyentes que tengan ingresos mayores a 800 millones de pesos.

Impuesto al valor agregado: se implementó en el año 1963 y fue dirigida a las empresas manufactureras, en el año 1992 se extendió a hoteles y restaurantes

²⁷ (Congreso de la Republica de Colombia, 2016)

y se aplica a los consumidores por el uso de un servicio o la compra de un bien. A la fecha, este impuesto se declara de forma bimestral y cuatrimestral.

Impuesto al patrimonio: este impuesto se creó en el año 2002 y en el año 2014 se transformó en impuesto a la riqueza, al pasar de los años, este impuesto ha cambiado de nombre varias veces primero se llamó impuesto para la seguridad democrática, luego tuvo el nombre de impuesto al patrimonio y hoy en día se llama impuesto a la riqueza.

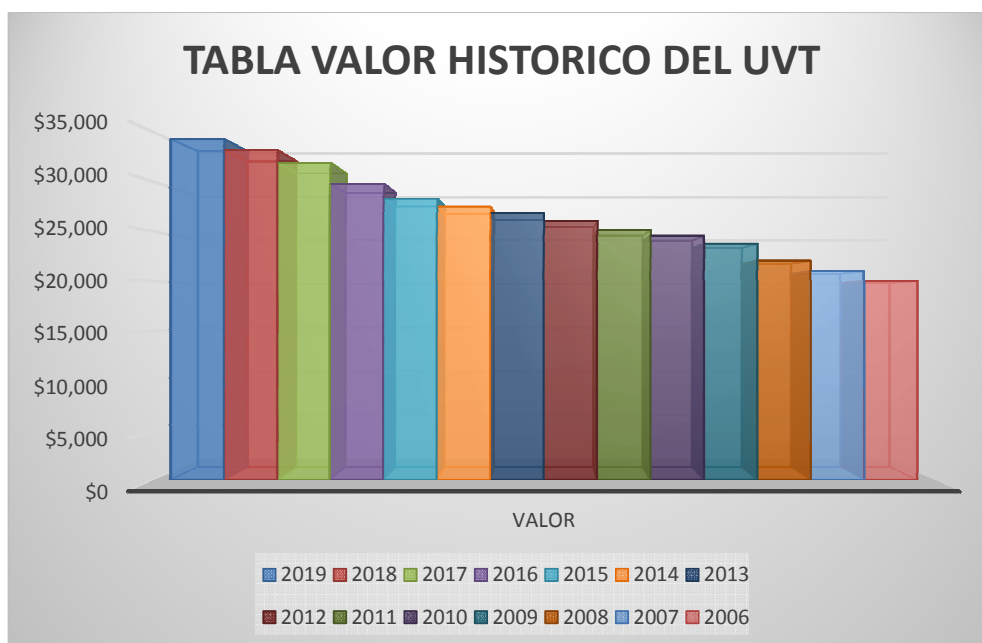
Impuesto sobre las transacciones financieras: nace en el año 1998 y se cancela en el momento que se realiza la transacción financiera, en el año 2006 se expone como un impuesto permanente ya que su participación en los ingresos tributarios arroja una cifra muy numerosa.

Impuesto al consumo: se crea en el año 2012 con ley 1607 y se causa en el momento de la transacción y la forma de presentación es bimestral. Su aplicación.

A través del tiempo el gobierno colombiano lo para el cálculo de los impuestos tanto en materia sancionatoria como intereses moratorios la Dirección de impuestos y Aduanas (DIAN) ha establecido la Unidad de Valor Tributario (ahora en adelante UVT), que tiene como objetivo la representación de valores tributarios que se encuentran expresados en pesos

A continuación, se mostrará una gráfica histórica del cambio del UVT en Colombia con relación a los último 12años.

Grafica .2 Cambio de la Unidad de Valor Tributario en los últimos 12 años.



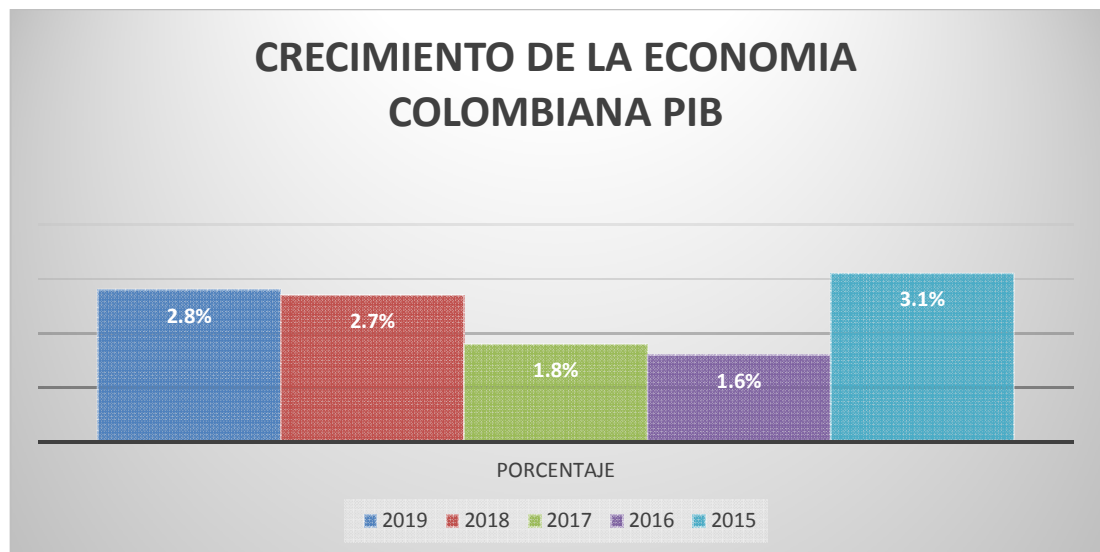
Fuente: Datos tomado del Consultor contable.com, Grafica fuente propia.

8. ANÁLISIS DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS DE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS.

Colombia es un país donde constantemente se expiden normas en materia tributaria buscando obtener cambios en la estructura del funcionamiento en beneficio de las personas naturales y jurídicas con el fin de obtener una regulación adecuada, así como también velar por la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional trayendo nuevas normas con el fin de de tener una reducción a la desigualdad y fortalecer al pequeño empresario para así poder generar más empleo.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, las reformas tributarias realizadas en los últimos 10 años han sido motivadas por la urgencia y la necesidad de recaudo por parte del gobierno de turno, pero esto no garantiza que se haya generado más empleo y que se haya disminuido la pobreza y la reducción de la desigualdad, por tal razón esta nueva reforma tributaria tiene como objetivo principal generar un sistema tributario progresivo. Por el contrario, la economía del país en su producto interno bruto (PIB), se ha mantenido constante demostrando que las políticas que han impuesto tributariamente no han tenido el impacto esperado como se puede ver en la gráfica siguiente.

Grafica 3 Crecimiento de la economía Colombiana PIB



Fuente: Datos tomados del DANE, Grafico fuente propia.

Análisis: En la gráfica anterior se presenta los resultados del crecimiento de la economía colombiana con relación al producto interno bruto (PIB) de los últimos 5 años, teniendo claro que el PIB son todos los bienes y servicios finales que produce un país o una economía. Para este año el dato que arrojo el Dane fue de 2.8% para los meses de enero, febrero y marzo este porcentaje no cumplió con las expectativas que tenía promediado el Banco de la Republica ya que tenían un estipulado del 3.2% y esto hace que Colombia se aleje de la meta del crecimiento anual. Para el año 2018 Colombia creció un 2.7% tras presentar los resultados del producto interno bruto, hubieron 3 actividades que fueron:

la educación, salud y la administración pública que ayudaron al resultado anual donde en este año la economía colombiana logro sacar a Colombia de la crisis a la industria manufacturera que en este año cerraron con un 2% de crecimiento a comparación del año 2017 con un resultado negativo de -1.8%.para el año 2017 obtuvo un porcentaje de 1.8% impulsado especialmente por los sectores agropecuarios y de servicios financieros. Para el año 2016 arrojó un porcentaje del 1.6% y las ramas que más crecimiento tuvieron fueron los servicios financieros la construcción, agricultura, la ganadería y la pesca y para finalizar este análisis la economía Colombiana creció un 3.1% en el año 2015 las nueve ramas de la economía que son; los servicios financiero, comercio reparación y restaurantes, construcción, agricultura, servicios sociales, suministro de electricidad, transporte, industria manufacturera y la explotación de minas crecieron positivamente.

Cerrando este análisis de los últimos 10 años con relación de como ha venido cambiando la tributación en Colombia, de acuerdo a esto el gobierno para poder desarrollar las políticas realizan diferentes mecanismos de tributación mencionados anteriormente, motivo por el cual las personas naturales y las empresas pagan una serie de impuestos con el fin de mantener y hacer crecer la economía colombiana. Colombia se ha sometido a varias transformaciones para poder sostener balanceada la economía, pero con tantas reformas en los últimos 10 años es notable que el país no mantenga una economía estable que le arroje buenos resultados.

Teniendo en cuenta ese impacto, esta nueva reforma tributaria pretende generar un sistema tributario progresivo. De acuerdo a esto en Colombia durante varios años se han venido manejando varias reformas tributarias y en los últimos 10 años las de mayor impacto han sido las siguientes:

Tabla 2 REFORMAS TRIBUTARIAS DE LOS ULTIMOS 10 AÑOS

REFORMAS TRIBUTARIAS EN LOS ULTIMOS 10 AÑOS EN COLOMBIA

Ley 1370 del 2009	Tuvo una reducción del 40% al 30% en la inversión de activos productivos
Ley 1430 del 2010	<ul style="list-style-type: none"> -Elimina la deducción por inversión - Cambios en el impuesto de renta - Gravamen movimientos financieros - Gravamen impuesto al patrimonio y a las ventas.
Ley 1607 del 2012	<ul style="list-style-type: none"> -Crea el impuesto de renta Para la equidad CREE. - Ganancias ocasionales - Impuesto nacional al consumo - Surge el IMAS e IMAN
Ley 1739 del 2014	<ul style="list-style-type: none"> - Impuesto a la riqueza - Descuentos de IVA a renta
Ley 1819 de 2016	<ul style="list-style-type: none"> - Control de la evasión - Rentas de trabajo - Tributos territoriales - Eliminación impuesto IMAS e IMAN
Ley de Financiamiento 1943 del 2018	- Mecanismo de financiamiento en impuesto a las ventas

- Impuesto nacional al consumo
- Impuesto a los dividendos para sociedades nacionales
- Entidades sin ánimo de lucro
- Impuesto sobre la renta a personas jurídicas

Fuente: Datos tomado del portafolio, Grafica fuente propia.

8.1. RECUENTO DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS

8.1.1. Forma Tributaria Ley 1370 De 2009

La reforma tributaria de la ley 1370 de 2009, trajo las siguientes novedades:

Impuesto al patrimonio: El objetivo principal de la creación de este impuesto fue Los contribuyentes podrán imputar el impuesto al patrimonio contra la cuenta de revalorización del patrimonio, sin afectar los resultados del ejercicio. Esta reforma hace referente a todo lo relacionado con el impuesto al patrimonio que fue creado en el año 2011 a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho y tuvo un impacto del 0.3 % PIB. Para el cálculo de este impuesto su base gravable está constituida por el valor del patrimonio líquido del contribuyente poseído el 1 de enero del año 2011, cuyo valor sea igual o superior a tres mil millones de pesos²⁸

Modificación en el impuesto de la renta: contribuyentes declarantes sobre el impuesto sobre la renta donde aclara el concepto de riqueza ya que es equivalente al total del patrimonio líquido del obligado. Hace aclaración de la reducción del 40% al 30% para la renta de las inversiones en activos fijos productivos (Y es aquí donde se aplica los elementos de la obligación tributaria: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y la tarifa).

8.1.2. Reforma tributaria ley 1430 de 2010:

La reforma tributaria de la ley 1430 del 2010 trajo las siguientes modificaciones:

Tarifas impuesto al patrimonio: cuando la suma de los patrimonios líquidos poseídos del 1 de enero del año 2011 sean iguales o superiores a tres millones de pesos y hasta cinco millones de pesos cada una de las sociedades estarán

²⁸ Función pública, tomado el 23 agosto 2019.

obligadas a pagar el impuesto al patrimonio con una tarifa del 2.4% y esto se liquidara sobre su respectiva base gravable y cuando la sumatoria del patrimonio sea mayor a cinco millones de pesos estarán obligadas a declarar el impuesto al patrimonio con una tarifa del 4.8%002E

Eliminación del IVA para conexiones a internet: De los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, en los casos en que los servicios sean ofrecidos de forma que vengan en paquetes con otros servicios de telecomunicaciones los órganos de este servicio que resulten competentes tomaran las medidas regulatorias con el fin de que el beneficio tributario no genere servicios cruzados entre servicios.

Crearon incentivos para la SAS: Cuando la suma de los patrimonios líquidos poseídos del 1 de enero del año 2011 sean iguales o superiores a tres millones de pesos y hasta cinco millones de pesos las personas naturales o jurídicas que las constituyeron y cada una de la SAS estarán obligadas a pagar el impuesto al patrimonio con una tarifa del 2.4% y esto se liquidara sobre su respectiva base gravable y cuando la sumatoria del patrimonio sea mayor a cinco millones de pesos estarán obligadas a declarar el impuesto al patrimonio con una tarifa del 4.8%.

4X1000 abolido en el 2008: La tarifa del impuesto se reducirá de la siguiente manera:

- En los años 2014 y 2015 el 2x1000
- En los años 2016 y 2017 el 1x1000
- En los años 2018 y siguientes el 0x1000

El 25% de los dineros recaudados por los gravámenes de los movimientos financieros durante la vigencia de los años 2012 y 2013 serán exclusivamente para atender los damnificados por la ola invernal del año 2010 y 2011

- Tarifas servicios bancarios.
- Modernización tramites de la Dian
- Pago de intereses a los contribuyentes
- Beneficios por uso medios electrónicos
- Facilidades contribuyentes morosos

En la reforma de este año nos hablaba de las pruebas fiscales para la procedencia de costos y deducciones, esta ilegalización del pago en efectivo

relacionado con efectos fiscales, es relacionado con el estado con el objetivo de controlar y los contribuyentes por fiscalizarlos con el fin de evitar la evasión del lavado de dinero.

8.1.3. Reforma Tributaria Ley 1607 De 2012

Esta reforma cuenta con 198 artículos donde nos menciona que los parafiscales no desaparecen del todo y se crea un nuevo impuesto sobre las utilidades con un sistema que sirve para determinar la renta líquida y resalta que a los cantadores y los asesores tributarios les va a traer más trabajo, en esta reforma también aparece el IMAN Y EL IMAS y esto genero un poco de confusión para las personas naturales ya que no sabían dónde clasificasen. Aparece el impuesto sobre la renta para la equidad CREE como el aporte para el ICBF, y con lo relacionado al IVA hay unos servicios gravados con la tarifa del 5%²⁹.

Impuesto nacional al consumo: este impuesto guarda algunas similitudes con el IVA, el impuesto nacional al consumo es generado por la prestación del servicio o la venta al consumidor final. Esta declaración se hará bimensual en un formulario independiente al no pagarse, este generará responsabilidad penal igual que el IVA

Imán: Impuesto Mínimo Alternativo Nacional, para las personas naturales que están como categorizados como empleados, el cual no admite para su cálculo lo que son las depuraciones, deducciones ni aminoraciones estructurales del artículo 332 de este Estatuto. La determinación de la base gravable proporcional al impuesto sobre la renta y complementarios. Este sistema grava la renta que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos brutos obtenidos en el respectivo periodo gravable por ultimo las ganancias ocasionales de la base gravable del impuesto mínimo alternativo nacional.

Imas: impuesto mínimo alternativo simple, es un sistema de determinación simplificado del impuesto sobre la renta y complementarios que se le aplica

²⁹Función pública, tomado el 23 agosto 2019.

solamente a las personas naturales que residan en el país y que sean clasificadas en la categoría de empleado, y que en el año correspondiente año o periodo gravable hayan obtenido ingresos brutos inferiores a 2.800 unidades del valor de la UVT, y hayan tenido un patrimonio líquido inferior a 12.000 UVT.

Cree: de los recursos que corresponden a los aportes de nómina, el servicio nacional de aprendizaje destinara un 20% de dichos ingresos para el desarrollo tecnológico productivo, el SENA efectuara directamente estos programas a través de su centro de formación profesional, el porcentaje destinado para el desarrollo tecnológico productivo no podrá ser financiado con recursos que provengan del impuesto sobre la renta para la equidad CREE.

8.1.4 Reforma tributaria ley 1607 2013

La reforma tributaria que entro en vigencia el 1 de enero de 2013 abarca unas series de modificaciones que impactan no solo a las empresas sino también a las personas en general, se resaltarán algunos cambios de esta reforma:

Con relación a la renta se establece una creación de dos sistemas de determinación de la base gravable del IMAN (Impuesto Minino Alternativo) y el IMAS (Impuesto Minino Alternativo Simple). En este año se vuelve a tocar el impuesto al IVA donde hacen la aclaración de cobrar tres valores que son: el 0% que se debe aplicar para toda la canasta familiar, el 5% para la medicina propagada que anteriormente estaba con un 10% y por último el 5% para algunos alimentos procesados más conocidos como los embutidos, también se le cobrara impuesto al consumo a las franquicias y grandes cadenas de restaurantes del 8%.

Impuesto al consumo: con relación a los restaurantes y bares dejaran de tener in IVA del 16% y a partir de esta fecha cobrarán un 8% para restaurantes con ventas superiores a los 105 millones de pesos anuales correspondiente al impuesto al consumo, cabe resaltar que los restaurantes que en el año anterior tengan ingresos inferiores a 4000 UVT no estarán gravados con este impuesto y con relación a los bienes de lujo se encuentran gravados con una tarifa del 8% o del 16%

IVA: para esta reforma se tuvo una reducción de tarifas del IVA del 10 al 5% en algunos alimentos (chocolate), esto implica que las tiendas de comercio con

esta reducción deberán igualar su precio final con la nueva tarifa. Con los arrendamientos locales comerciales el servicio de hotelería y servicio de telefonía móvil esta gravados con una tarifa del 16%.

Trabajadores por cuenta propia: se entiende como trabajador por cuenta propia toda persona natural domiciliada en el país, cuyos ingresos deriven en una proporción igual o superior a un 80% de la realización de las actividades económicas.

Ganancia ocasional: la utilidad generada en venta de la casa o apartamento estarán exentas en las primeras 7500 UVT siempre que la totalidad de la plata recibida sean depositadas en las cuentas de ahorro AFC y sean destinados a la adquisición de otra casa

8.1.5 Reforma tributaria ley 1739 de 2014

Esta reforma cuenta con 77 artículos y nos habla sobre el impuesto a la riqueza que estará a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, en el IVA se mantuvo un gravamen a los movimientos financieros (GMF) con una tarifa del 4X1000 hasta el año 2018, el objetivo principal era recaudar 53 billones, los procedimientos tributarios, afecta el IMAS para empleados, crea un impuesto de normalización. Y por último hacen la creación de la sobretasa al CREE y este tributo tendrá aplicación desde el año 2015 hasta el año 2018.

Impuesto a la riqueza: la aplicación de este impuesto fue desde el año 2014 al 2018 y estuvo a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, debe aclararse como riqueza el total del patrimonio bruto menos las deudas a cargo del contribuyente.

Creación a la sobretasa CREE: Este tributo tuvo aplicación desde el año 2015 hasta el 2018, su tarifa es del 9% y las pérdidas fiscales en que incurran los contribuyentes de este impuesto.

Impuesto sobre la renta: este impuesto genera cuando la suma de los ingresos de una persona produce un incremento en su patrimonio a lo largo de un año, puede recaer sobre los ingresos de las personas o de las empresas y este impuesto es de cobertura nacional.

8.1.6 Reforma tributaria ley 1819 de 2016

Características de la ley 1819 del 2016 son:

Control de evasión: con respecto al artículo 338 de la ley dice que el contribuyente que omita activos, o presente información inexacta con estos o declare pasivos inexistentes en un valor igual o superior a 7.250 salarios mínimos legales mensuales vigentes será sancionado. La multa del 20 % del valor del activo omitido, del activo declarado inexactamente o del pasivo inexistente.

Rentas de trabajo: se consideran rentas de trabajo son las adquiridas por personas naturales por el concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, honorarios, viáticos, gastos de presentación y en general. Esta cedula tiene tres formas de disminuirse la primera, ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional lo que corresponde a los aportes obligatorios de salud y pensión, la segunda las rentas exentas y la tercera con deducciones. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

Tributos territoriales: incluye cambios en los impuestos territoriales, los cuales normalmente no se incorporan en las discusiones sobre el sistema tributario. Debe tenerse en cuenta que la reforma efectúa modificaciones relacionadas, entre otras, con el impuesto de vehículos, de industria y comercio y de alumbrado público.

8.1.7 Reforma tributaria ley 1943 de 2018 (ley de financiamiento)

Personas naturales: Como base fundamental la ley de financiamiento busca recaudar 1,9 billones de pesos en la resta para personas naturales los cuales tiene como novedades los siguientes:

Unificación del sistema cedular el cual pasa de 5 a 3 cedulas, y las nuevas tarifas marginales de 35%, 37% y 39% a las rentas más altas. Aumenta el

impuesto sobre la renta aquellos con ingresos superiores a 33 millones de pesos mensuales y la tarifa máxima será el 39%, Serán obligados a declarar renta desde ingresos mensuales de 4.8 millones de peso, es decir unos 57 millones de pesos al año. Se actualizarán las tablas de retención en la fuente para los asalariados debido a que los actuales se encuentran desfasadas de igual manera a las personas naturales y jurídicas le serán cobrado el impuesto al patrimonio, con una tarifa del 1% por 3 años la cual aplicara a patrimonios líquidos superiores a 5 millones de pesos a un gravamen de un 15% si disponen de dividendos desde los 10.2 billones de pesos con este par de iniciativas se busca recaudar 800 millones de pesos y y 452 millones respectivamente.³⁰

Personas jurídicas: Las sociedades deberán pagar un impuesto de utilidades de 7,5% con el cual se esperan recaudar 368 millones de pesos. Beneficios tributarios para las empresas con la disminución gradual de la Tafsira de renta de las compañías: 32% en el 2020, 31% en el 2021 y 30% a partir del 2022. Se mantiene la propuesta de volver el 100% del iba sobre las inversiones de bienes de capital y descontar hasta el 50% del Ica. La ley del financiamiento incluyo una sobretasa de renta del 4% para las entidades financieras del país (bancos, aseguradoras, compañías de leasing entre otras) lo cual se esperar recaudar hasta 2 billones de pesos en los 3 años que duraría del 2019 al 2021.³¹

Impuesto sobre las ventas: se modificarán la venta de bienes inmuebles y los alimentos de consumo humano y animal, todo lo relacionado con los elementos de aseo y materiales de construcción. El gobierno nacional reglamentara la materia para garantizar que la exclusión del IVA se aplique en las ventas al consumidor final.

Servicios excluidos: cuando en un establecimiento de comercio se realicen actividades de expendio de comida y bebidas que sean preparadas en restaurantes, fruterías, panaderías, cafeterías entre otras, para ser consumidas dentro del lugar y para ser llevadas y entregadas a domicilio se entenderá que

³⁰ (Gerencie.com, 2017)

³¹ Ibit

la venta se hace como servicio excluido del impuesto sobre las ventas - IVA y está sujeta al impuesto nacional al consumo.

Servicios excluidos del impuesto a las ventas IVA: Se excluyen los siguientes bienes y servicios.

- los servicios para la salud humana, los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios clínicos y de laboratorio, pero están excluidos los tratamientos de belleza y las cirugías estéticas.
- Los planes obligatorios de salud del sistema de seguridad social en salud expedidos por entidades autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud.
- Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos, como tales por el Gobierno nacional, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos
- Los servicios de educación virtual para el desarrollo de contenidos digitales.
- El servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional.
- Los servicios públicos de energía.
- El agua para la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado.
- Las boletas de entrada a cine, a los eventos deportivos, culturales, incluidos los musicales y de recreación familiar, y los espectáculos de toros, hípicas y caninos.
- Los servicios funerarios, los de cremación, inhumación y exhumación de cadáveres.

Impuesto nacional al consumo: Todo lo relacionado con el servicio del expendio de comidas y bebidas que sean preparadas en restaurantes, heladerías, pastelerías y panaderías entre otras, para que sean consumidas en el lugar o entregadas a domicilio y por último, este impuesto no sea aplicable a las actividades de expendio de comidas y bebidas bajo franquicias.

No responsables del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares: No serán responsables del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares las personas naturales que cumplan las siguientes condiciones:

- Que tengan máximo un establecimiento de comercio o negocio donde ejercen su actividad y que en el año anterior los ingresos brutos que sean de la actividad realizada hubieran sido de 3.500 UVT.

Aportes obligatorios al sistema general de pensiones: Los aportes obligatorios que realizan los trabajadores afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

Ingresos de las cedula general: Son ingresos de la cedula general lo siguiente:

1. **Rentas de trabajo:** Las mencionadas en el artículo 103 del estatuto.
2. **Rentas de capital:** Son aquellas que son obtenidas por concepto de intereses, regalías, rendimientos financieros, arrendamientos y explotación de la propiedad intelectual.
3. **Rentas no laborales:** Son todos los que no se clasifican expresamente en ninguna otra cedula.

Impuesto al patrimonio – sujetos pasivos: En los años 2019, 2020 y 2021 crease un impuesto extraordinario llamado el impuesto al patrimonio a cargo de:

- Las personas naturales, las sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarias.
- Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país
- Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de

portafolio de conformidad con el artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y el 18-1 de este Estatuto.

REGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE: Con la ley de financiamiento se eliminó lo que se conoce como el monotributo y en su lugar lo remplazo el llamado Impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, se dice que este es opcional y puede pertenecer a personas naturales y jurídicas. Este impuesto se declara anualmente, pero se debe hacer un anticipo bimestralmente.

IMPUESTOS QUE COMPRENDEN EL REGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE: Comprende varios impuestos y su objetivo principal es agrupar la recaudación de distintos tributos, los impuestos que comprende el SIMPLE son:

- Impuesto de industria y comercio consolidado
- Impuesto sobre la renta
- Impuesto sobre las ventas IVA
- Impuesto nacional al consumo

RETENCIÓN EN LA FUENTE EN EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN:

A los que opten por el régimen SIMPLE no se les aplicara retención en la fuente serán exonerados de esta retención.

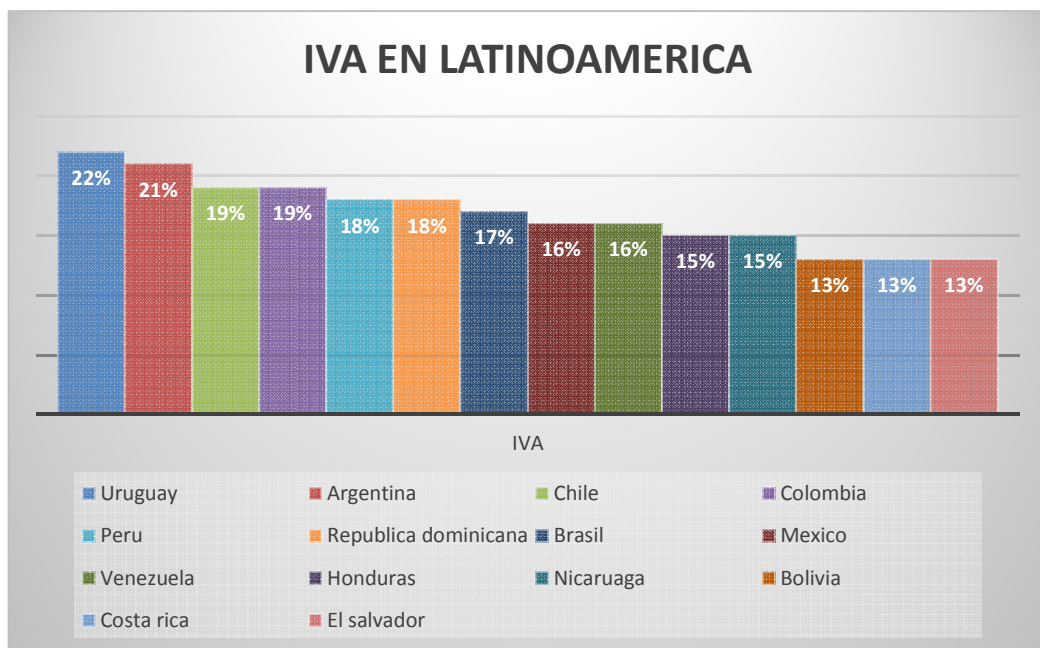
GRAFICA DE LOS PAISES MÁS ELEVADOS DEL IVA

A continuación, se mostrará una gráfica con los países con el impuesto al valor agregado (IVA) más elevados en el mundo.

Latinoamérica se encuentra por debajo de la media mundial, sin embargo, en algunos países se supera por mucho el promedio. Además, en general la ciudadanía no obtiene buenos servicios a cambio. Esta es la realidad de la región. El impuesto al valor agregado, mejor conocido como IVA, es una carga fiscal que se realiza sobre el consumo. A nivel mundial la tasa media de este impuesto es del 15%, y en América Latina ese promedio baja a 8,5%³².

³² Impuesto fiscal y análisis latinoamericano. 2019

Grafica 4 países más elevados del IVA en Latinoamérica.



Fuente: Datos tomados de <https://mundo.sputniknews.com>, Grafica fuente propia.

Análisis: En el cuadro anterior se presentan los resultados de dichas estimaciones relacionadas con el IVA en los países de Latinoamérica donde las que más consumen son la clase alta y donde afecta mucho más a la clase baja ya que no tienen la capacidad de ahorro. Hay países que se alejan mucho del promedio como lo son Uruguay y Argentina que van a la cabeza con un 22 y 21%, después le sigue Chile y Colombia con un IVA del 19% y lo que es Republica dominicana y Perú con un 18% y Brasil con un 17%. Por su parte en

México el porcentaje del IVA es del 16% y Honduras y Nicaragua del 15%, Bolivia, Costa Rica y Salvador ubican una tasa del 13% mientras que en Ecuador Guatemala es del 12% y Venezuela del 16% (en su última reforma subió 4 puntos) y por último los países que menos carga de IVA tienen es Paraguay con un 10% y Panamá con un IVA del 7%.

Se puede observar que Colombia hace parte de uno de los países con más elevación en el IVA ya que en los últimos años esta ha venido teniendo grandes cambios, entre ellos encontramos que en el año de 2004 obligó a dar cuenta del cobro del IVA en las diversas facturas, acción que sigue vigente en la actualidad, en este mismo año se intentó gravar con IVA la canasta familiar con un 2% esto no fue posible gracias a la sentencia C- 776 de 2003. En el año 2010 incremento el recaudo de impuestos luego de gravar con IVA los licores producidos por departamentos y entidades oficiales, con la ley 127, gravaría los juegos de azar con un impuesto del 16 %, Con esta norma el acceso a internet fue excluido del IVA para los estratos 1, 2 y 3. Esta reforma tributaria aumentó la tarifa del IVA del 16 al 19 %. Eso sí, pese al incremento, los alimentos y productos básicos de la canasta familiar continuaron exentos de este cobro. Se estableció una sanción de tipo penal para lo que evadan este impuesto.

9 IMPACTO EN LAS PERSONAS NATURALES

Según el diccionario de la lengua real español dice que persona es natural es todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su raza, sexo, estirpe o condición.

Para efectos legales el estatuto tributario define persona natural es todo ente susceptible de tener derechos o deberes jurídicos.

Este término es utilizado para determinar ciertas obligaciones que tiene dicha persona con el Estado. Así mismo esta persona natural, debe tener en cuenta la naturaleza de sus ingresos para determinar el grupo de contribuyentes

El término de persona natural también ha tenido una serie de cambios durante cada reforma, para lo cual se resume a continuación:

Hasta la reforma tributaria 1607 de 2012, las personas naturales se dividían entre empleados y trabajadores independientes. En esta reforma amplió su definición donde los clasificó como empleados, y trabajadores por cuenta propia, pero quedó un vacío acerca de los trabajadores independientes.

El trabajo, según el artículo 5 del código sustantivo del trabajo, “es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo”, término que no contrastaba según el código sustantivo de trabajo ya que aquí lo definía como La finalidad primordial de este Código era la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Es decir, lo que antes se conocía como empleado de “nomina” ahora también se le introducían otros trabajadores que no hacían parte de la nómina pero que de alguna manera prestaban sus servicios en la empresa. Según el código sustantivo de trabajo dice que empleado es las Persona que trabajan para otra o para una institución a cambio de un salario Concepto que no contrastaba con la parte fiscal.

Los trabajadores por cuenta propia eran aquellos que residían en el país y cuyos ingresos proveían en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) de la realización de una de las actividades económicas señaladas en el Capítulo II del Título V del Libro I del Estatuto Tributario. se definían como la siguiente tabla:

Tabla 3 TARIFAS DEL IMAS DE ACTIVIDADES TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Actividad	Para RGA desde		IMAS
	En UVT	En pesos	
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	4.057	\$ 111.506.645	1,77% * (RGA en UVT - 4.057)
Agropecuario, silvicultura y pesca	7.143	\$ 196.325.355	1,23% * (RGA en UVT - 7.143)
Comercio al por mayor	4.057	\$ 111.506.645	0,82% * (RGA en UVT - 4.057)
Comercio al por menor	5.409	\$ 148.666.365	0,82% * (RGA en UVT - 5.409)
Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos	4.549	\$ 125.029.265	0,95% * (RGA en UVT - 4.549)
Construcción	2.090	\$ 57.443.650	2,17% * (RGA en UVT - 2.090)
Electricidad, gas y vapor	3.934	\$ 108.125.990	2,97% * (RGA en UVT - 3.934)
Fabricación de productos minerales y otros	4.795	\$ 131.790.575	2,18% * (RGA en UVT - 4.795)
Fabricación de sustancias químicas	4.549	\$ 125.029.265	2,77% * (RGA en UVT - 4.549)
Industria de la madera, corcho y papel	4.549	\$ 125.029.265	2,30% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura de alimentos	4.549	\$ 125.029.265	1,13% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	4.303	\$ 118.267.955	2,93% * (RGA en UVT - 4.303)
Minería	4.057	\$ 111.506.645	4,96% * (RGA en UVT - 4.057)
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	4.795	\$ 131.790.575	2,79% * (RGA en UVT - 4.795)
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	3.934	\$ 108.125.990	1,55% * (RGA en UVT - 3.934)
Servicios financieros	1.844	\$ 50.682.340	6,40% * (RGA en UVT - 1.844)

Fuente: <https://actualicese.com/tabla-de-tarifas-del-imas-para-trabajadores-por-cuenta-propia/>,

Si se observa hay muchas profesiones liberales que no encajan ni en el término de empleado ni el de trabajadores por cuenta propia, lo que generó una cantidad de juicios profesionales y dificultades para poder generar las declaraciones correspondientes

Para la reforma tributaria la ley 1819 de 2016 estos términos cambiaron y ya no se tenía en cuenta si eran empleados o trabajadores por cuenta propia, sino los llamaron “rentas cedulares” las cuales fueron divididos en 5 cédulas así:

1. Rentas de trabajo:

- Salarios
- Comisiones
- Prestaciones sociales
- Viáticos
- Gastos de representación
- Honorarios
- Emolumentos eclesiásticos
- Compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo
- Compensaciones por servicios personales.

2. Rentas de pensiones:

- Pensión de jubilación
- Pensión de invalidez
- Pensión de vejez
- Pensión de sobrevivientes
- Pensión sobre riesgos laborales
- Indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional

3. Rentas de capital:

- Intereses
- Rendimientos financieros
- Arrendamientos
- Regalías
- Explotación de la propiedad intelectual

4. Rentas no laborales:

- Todos los ingresos que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cédulas. Los honorarios percibidos por las Personas Naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad.

5. Rentas de dividendos o participaciones:

- Son aquellos ingresos provenientes de sociedades y entidades nacionales y extranjeras. Es la primera vez que se gravarán estos ingresos y se genera impuesto desde los \$18 millones por estos rendimientos, para la vigencia 2017.

En la reforma tributaria la ley 1943 volvió a cambiar y se dejaron solo 3 cedulas, las modificaciones más importantes es el aumento de las tarifas del impuesto de renta y los cambios en el sistema cedular de determinación de la renta, que pasó de 5 (mencionadas anteriormente) a tres tipos de cédulas que son:

1. **Cédula general:** en estas se colocan los ingresos por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales o viáticos, entre otros.
2. **Cédula de pensiones:** se incluyen los dineros percibidos por jubilación e invalidez.
3. **Dividendos y participaciones:** en las de dividendos incluirán los ingresos provenientes de sociedades.

Según un estudio del fondo monetario internacional en el año 2014, recomendaron que para mejorar la economía del país se debía hacer un aumento en el porcentaje del IVA y de buscar más contribuyentes para fortalecer el sistema tributario.

Una serie de países están considerando nuevas fuentes de ingresos fiscales y el GCC planeo introducir un impuesto al valor agregado en los próximos años, con el fin de impulsar el crecimiento y el empleo haciéndole un aumento al IVA para que así mejore el PIB del país estimando que el impacto en el desarrollo económico sea positivo con la finalidad de la reducción del déficit público.

Teniendo en cuenta que Fondo monetario internacional (FMI) es el que mantiene la estabilidad del sistema monetario internacional esto quiere decir que es un sistema de pagos internacionales y de tipos de cambios donde permite a los ciudadanos y a los países a realizar transacciones entre sí, y que los ciudadanos adquieran bienes y servicios. Este cuenta con 188 países miembro incluyendo a Colombia en donde están casi todos los países del mundo para trabajar con la finalidad del bien común.

Uno de los propósitos principales del fondo monetario internacional es pasar una supervisión a nivel nacional y mundial donde proporciona asesoramiento a

los países que son miembros y fomentan políticas que mejoran la estabilidad económica, reducir la crisis económica y financiera con la finalidad de mejorar los niveles de vida. Una de las principales funciones es proporcionar préstamos a los países que son miembros y que están expuestos a problemas de balanza de pagos. La principal fuente de los recursos financieros son las cuotas de los países miembros.

De acuerdo a este informe el FMI había proyectado para el año 2018 que el PIB en Colombia estuviera en el 30%, también mencionaron a promover inversiones en el sector del petróleo para aumentar el crecimiento ya que este sector sigue siendo fundamental para el crecimiento a mediano plazo.

**A CONTINUACIÒN SE HACE UN RESUMEN DE OTROS CAMBIOS
RELEVANTES EN CADA REFORMA.**

PERSONAS NATURALES		
2012	LEY 1607 DE 2012	IMPACTO
BASE	<p>ASALARIADOS: \$ 100.013.000 INDEPENDIENTES: \$ 81.032.000 MENORES INGRESOS: \$ 34.377.000</p>	<p>Esta reforma trajo amplios cambios que desde el año 1995 no se daban de gran manera, uno de los cambios fue los tres nuevos impuestos con el fin de evitar la evasión. Lo mas sobresaliente de esta reforma fue: - Nuevo concepto de empleados, el impuesto minimo alternativo nacional IMAN, impuesto minimo alternativo simple IMAS, Reducción de impuestos a la nómina a cargo del empleador, Cambios en IVA: Desde el 1° de enero del 2013, las tarifas del IVA son 0 %, 5 % y 16 %, Se crea el impuesto nacional al consumo el cual grava los servicios de telefonía móvil con el 4 %, el servicio de restaurantes y bares con el 8 % y la venta de ciertos bienes muebles de producción nacional o importados, como los vehiculos, pueden estar gravados con tarifas del 8% o del 16%. Este impuesto será declarado de forma bimestral y será descontado de renta como mayor costo del bien o servicio adquirido. EMPLEADOS: empleado incluido en la reforma tributaria especifica que los profesionales liberales, aunque se encuentren bajo la modalidad de contrato por prestación de servicios, serán considerados como empleados cada vez que no necesiten utilizar maquinaria, equipos o materiales especializados y sus ingresos correspondan a un 80 % del ejercicio de su actividad. Presentaran declaración de renta correspondiente al año gravable 2013 los empleados que cumplan las siguientes condiciones: <input type="checkbox"/> Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2013 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$120.785.000). - Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$37.577.000). - Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$75.155.000). - Que el valor total de compras y consumos no supere las dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$75.155.000).</p>
IMAN	<p>sistema de determinación de la renta gravable aplicable de manera obligatoria y exclusiva a los empleados, es decir, personas naturales. Los trabajadores con renta gravable alternativa inferior a 4.700 UVT, es decir \$126,1 millones en 2013, deberán tener en cuenta que el Iman es un sistema presuntivo, una base gravable mínima sobre la que se debe determinar el impuesto, y obligatorio para las personas naturales clasificadas como empleados.</p>	
IMAS	<p>sistema de determinación simplificado y optativo del impuesto sobre la renta que aplica para las personas naturales que pertenecen a la categoría tributaria de empleado siempre y cuando su renta gravable alternativa determinada conforme el procedimiento anterior sea inferior a 4.700 UVT, en éste sistema se estable el IMAS mediante la aplicación de la tabla del artículo 334 ibídem. Es obligatorio para personas naturales realizar la depuración por los dos sistemas el ordinario y el IMAN, se comparan y se declara el más alto. El IMAS. Se parece al IMAN en la depuración, con tarifas más altas pero con una ventaja: la declaración queda en firme seis meses después de pagada, hoy es dos años, siempre que no se detecte fraude. En 6 meses la declaracion para la persona natural queda en firme.</p>	
CONSIGNACIONES BANCARIAS:		\$110.498.000
PATRIMONIO:		110.498.000
COMPRAS, CONSUMO TARJETAS DE CREDITO:		\$68.754.000

Tabla 4 Impacto de las Reformas en las Personas Naturales

Conclusiones de las personas naturales desde el año 2012 al 2016

Cabe destacar que en la ley 1607 de 2012 con la creación del IMAN (antes de la ley) se tenían casos de altos ingresos que solo tributaban a insignificantes tasas efectivas del 5% (vs tasas nominales del 33%).

Para evitar esas divisiones esta ley obligo a los contribuyentes a realizar sus declaraciones por dos procedimientos: la primera es la tradicional incluyendo las exenciones y la segunda a través del IMAN, deduciendo solo las contribuciones a seguridad social y aplicando un cronograma avanzado. Al exigir a la persona efectuar el pago de mayor valor, la ley 1607 de 2012 estableció un nivel evitando el exagerado uso de eximiciones de la obligación.

La Asociación Nacional de Instituciones Financieras (ANIF), felicito la mayor progresividad tributaria que crea la aplicación del IMAN que descendía de tres aspectos importantes: la primera de la independencia del pago de rete fuente a los ingresos mensuales inferiores a \$4 millones; la segunda la reducción de los recaudos efectivos provenientes de ingresos entre 4 millones y la tercera el aumento en los recaudos para ingresos superiores a los 12 millones al mes, también se limitó el uso de impuesto hipotecario y de ahorro voluntario.

Desafortunadamente los avances mencionados anteriormente se vinieron reduciendo por la sentencia del año 2015 de la Corte Constitucional C-492, comprometiendo una anti-reforma tributaria donde se estableció que la progresividad no se aplicaría para los ingresos salariales de la parte exenta del 25%.

Luego viene la ley 1819 del 2016 donde le atino al subir la carga tributaria de las personas naturales con el propósito de reemplazar los recursos que dejarían de colaborar las firmas y de profundizar en la acertada política de progresividad, este tema resultaba urgente e importante por razones de posicionamiento global. Del mismo modo esta ley actuó en la misma dirección de progresividad tributaria del IMAN, incrementando la tasa tributaria de los hogares más ricos, pasando del 3% al 6% para conseguir ingresos de 10 millones de pesos al mes, o del 20% al 23% para ingresos a 60 millones al mes, esto permitió un aumento en el recaudo del 0.7% del Producto Interno Bruto (PIB) en el año 2016 al 1.6% en el 2017.

Con ocasión de la reforma tributaria –Ley 1819 de 2016- a partir de este año, para efectos del impuesto sobre la renta las personas naturales ya no deberán clasificarse en empleados, trabajadores por cuenta propia u otros; lo cual implica que ya no existirán diversos sistemas para determinar el impuesto sobre la renta de las personas naturales; con lo cual la determinación del impuesto sobre la renta será más simple. Así las cosas, ya no será aplicable la determinación del impuesto sobre la renta bajo los sistemas del IMAN ni del IMAS. Por el contrario, la determinación del impuesto sobre la renta se hará teniendo en cuenta el origen de las rentas obtenidas durante el año. De igual forma se aplicará un sistema cédular del impuesto, en el cual existían 5 cédulas, a saber: i) rentas laborales; ii) rentas de capital; iii) rentas no laborales; iv) rentas de pensiones; y v) dividendos. Así se aplicará un sistema de depuración para cada una de estas cédulas y una tarifa específica, de manera que el impuesto de renta será la suma de la determinación que arroje cada una de estas cédulas.³³

Con relación a las cédulas antes de la ley 1819 de 2016 existían tres tipos de contribuyentes, tres sistemas para presentar la declaración de renta, dos formularios y si era el caso pagar el impuesto, con la nueva ley de financiamiento esto cambio y más de uno está confundido con este tema.

Anteriormente las personas obligadas a declarar renta para la vigencia fiscal del año 2016 lo hicieron a través del sistema ordinario, el IMAN y el IMAS y por medio de los formularios 210, y para las personas obligadas con el formulario 230.

Las cosas cambian con la ley 1819 del 2016, estableció el sistema de rentas laborales, aunque el formulario sigue siendo el mismo. Y de acuerdo a la entrada de ingresos se mira si la persona es declarante. Y esto se conoce por la cantidad de ingresos y el monto del patrimonio que se haya obtenido durante el año 2017. aquellas personas que tuvieron ingresos mayores a \$44.603.000 estaban obligadas a declarar renta en el año 2018.

³³ (Instituto nacional de contadores publicos, 2017)

10 IMPACTO DE LAS PERSONAS JURIDICAS

Persona jurídica: Se llama persona jurídica a una persona que es capaz de adquirir derechos y obligaciones y que no es una persona física, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas son las que soportan la mayor carga de impuestos en Colombia, cabe mencionar que un elemento clave con el tema de competitividad es contar con un sistema equitativo con relación a los tributos. En Colombia la carga de impuestos entre las personas naturales y jurídicas esta bastante desbalanceado, ya que la tributación corporativa directa recaudo 5,7% del Producto Interno Bruto, y la renta de las personas naturales solo llega del 1.6% del Producto Interno Bruto, otro tipo de recaudo fue gracias a los impuestos indirectos al consumo (como lo son el IVA y el impuesto al consumo).

Con el análisis mencionado anteriormente de acuerdo a los cambios de las reformas tributarias de acuerdo a los últimos 10 años es claro que las personas jurídicas dejaron de pagar el impuesto a la riqueza, el CREE y el impuesto de renta, para hacerse cargo un único gravamen de renta.

El término de persona jurídica también ha tenido una serie de cambios durante cada reforma, para lo cual se resume a continuación

En primer lugar, se debe mencionar que con la reforma tributaria ley 1819 de 2016 se eliminó el impuesto sobre la renta para la equidad CREE, uniéndose así la tarifa del impuesto sobre la renta al 34% para el año 2016 y para los años siguientes del 33% de igual manera también se elimina la sobre tasa del CREE, pero se reemplazó una sobre tasa al impuesto sobre la renta para los años 2016 y 2017 y la tarifa será del 6% y del 4%.

En segundo lugar, fue derogado expresamente el beneficio de progresividad en el impuesto sobre la renta para las nuevas pequeñas empresas, que se encontraba confirmado en la Ley 1429 de 2010, y esto quiere decir que las nuevas pequeñas empresas que sean creadas a partir del 2017 no podrán acceder a este nuevo beneficio.

Resumen de los cambios en el impuesto sobre la renta a las personas jurídicas:

Tabla 5. De los impuestos sobre la renta de las personas jurídicas

ANTES					AHORA			
CONTRIBUYENTE	TARIFA RENTA	CREE	SOBRETASA CREE	TOTAL		TARIFA RENTA	SOBRETASA PARA UTILIDADES SUPERIORES A \$800 MILLONES	TOTAL
Régimen General	25%	9%	2015:5%			2017:34%	2017:6%	
			2016:6%	2016	40%			2017:40%
			2017:8%	2017	42%	2018 EN ADELANTE:33%	2018:4%	2018:37%
			2018:9%	2018	43%			En adelante:33%
Usuarios de zona franca			15%		A partir del 2017:20% en Cúcuta las zonas francas creadas entre:2017 y 2019;15% (Deben contar con más de 80 hectáreas y tener más de 40 usuarios)			

Fuente: Grupo Bancolombia, Informe de conciliación al proyecto de ley Nos. 178/2016 (Cámara) y 163/2016 (Senado)

Finalmente, los contribuyentes que eran beneficiarios de rentas exentas de actividades editoriales, hoteleras y las rentas obtenidas por las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta del orden departamental, municipal y distrital, en las cuales la participación del Estado sea superior del 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes, mantendrán una tarifa especial del impuesto sobre la renta del 9%.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente se debe tener en cuenta los cambios más drásticos para Colombia de acuerdo a las reformas tributarias con respecto a las personas jurídicas

En el año 2018 el impuesto de renta bajará del 34% al 33%.

Las rentas exentas del impuesto de renta, pero que pagan CREE, continuarán gravadas con una tarifa preferencial del 9% en materia de renta. En este campo encuentran los rendimientos de contratos de leasing celebrados hasta 2012, rentas provenientes de cultivos de tardío rendimiento hasta 2014, rentas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado con participación del Estado superior al 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y licores y alcoholes y la ley del Libro.

Actualmente algunas actividades económicas se encuentran excluidas de pagar renta, pero con esta reforma deberán comenzar a pagar el 9%. Estas son: servicios de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado; servicios de ecoturismo; desarrollo de software; rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las AFP; recursos provenientes de donaciones en desarrollo del Protocolo de Montreal; rentas de las Zonas Económicas de Exportación; y rentas por el arrendamiento de vivienda urbana por parte de sociedades especializadas.

La contribución de las personas naturales al recaudo de impuestos directos está en niveles superiores de 50%. De hecho, de acuerdo con los cálculos realizados en su momento por la Comisión de Expertos, en la mayoría de los países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (Ocde) la carga de las personas está por el orden de 70%. Por su parte, en la región México (55,4%), Argentina (40,2%) y Chile (20%) tienen tasas máximas superiores a las de Colombia³⁴.

El impuesto de renta no es el único de deben asumir las empresas colombianas, estas deben hacerse responsables de otras cargas fiscales como lo son el impuesto al valor agregado, la retención en la fuente, el impuesto al patrimonio, el gravamen a los movimientos financieros y a los aportes parafiscales entre otros. Los empresarios colombianos son los terceros que más tributan en la región con una tasa efectiva de 69,8%, de acuerdo con el reporte que realizó Paying Taxes 2018, elaborado por PriceWaterhouseCoopers.

Es importante mencionar que los sectores que han tenido una tasa efectiva de tributación más elevada han sido los de la minería y la industria. Un estudio que realizó la ANDI La Asociación Nacional de Empresarios de Colombia, estos sectores tenían tasas del 70%

³⁴ L.R la república, 2019

Tabla 6. Impacto de las Reformas en las Personas Jurídicas

JURIDICAS																											
2012	LEY 1607 DE 2012:	IMPACTO																									
	Personas jurídicas Se establece el concepto de sociedades y entidades nacionales para efectos tributarios, así como el de establecimiento permanente, además, se modifica el concepto de dividendos o participaciones en utilidades y se plantea un nuevo cálculo para determinar los dividendos y participaciones no gravados entre otras modificaciones.																										
2014	LEY 1739 DEL 2014	IMPACTO																									
IMPUESTO A LA RIQUEZA	<table border="1"> <caption>TABLA IMPUESTO A LA RIQUEZA PERSONAS JURIDICAS AÑO 2015</caption> <thead> <tr> <th colspan="2">RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$</th> <th>TARIFA MARGINAL</th> <th>IMPUESTO</th> </tr> <tr> <th>Limite inferior</th> <th>Limite superior</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>>0</td> <td><2.000.000.000</td> <td>0,20%</td> <td>(Base gravable) * 0,20%</td> </tr> <tr> <td>>=2.000.000.000</td> <td><3.000.000.000</td> <td>0,35%</td> <td>((Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,35%) + \$4.000.000</td> </tr> <tr> <td>>=3.000.000.000</td> <td><5.000.000.000</td> <td>0,75%</td> <td>((Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,75%) + \$7.500.000</td> </tr> <tr> <td>>=5.000.000.000</td> <td>En adelante</td> <td>1,15%</td> <td>((Base gravable - \$5.000.000.000) * 1,15%) + \$22.500.000</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>El símbolo de asterisco (*) se entiende como multiplicado por. El símbolo (>) se entiende como mayor que. El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que. El símbolo (<) se entiende como menor que.</small></p>		RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO	Limite inferior	Limite superior			>0	<2.000.000.000	0,20%	(Base gravable) * 0,20%	>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,35%	((Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,35%) + \$4.000.000	>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,75%	((Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,75%) + \$7.500.000	>=5.000.000.000	En adelante	1,15%	((Base gravable - \$5.000.000.000) * 1,15%) + \$22.500.000	Este impuesto se crea por los años 2015, 2016 y 2017 y se declarará y pagará dentro de la declaración del impuesto a la riqueza. Los activos sometidos a este impuesto, que hayan estado gravados en un periodo, no lo estarán en los subsiguientes. La base gravable corresponde al valor patrimonial de los activos omitidos.
	RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO																							
Limite inferior	Limite superior																										
>0	<2.000.000.000	0,20%	(Base gravable) * 0,20%																								
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,35%	((Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,35%) + \$4.000.000																								
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,75%	((Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,75%) + \$7.500.000																								
>=5.000.000.000	En adelante	1,15%	((Base gravable - \$5.000.000.000) * 1,15%) + \$22.500.000																								
2016	LEY 1819 DEL 2016	IMPACTO																									
Impuesto sobre la renta para personas jurídicas	<p>-) A partir del 1° de enero del 2018, las siguientes serán las únicas rentas exentas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las rentas exentas de la Decisión 578 de la CAN. Las rentas de que tratan los artículos 4 del Decreto 841 de 1998 y 135 de la Ley 100 de 1993. La renta exenta de que trata el numeral 12 del artículo 207-2 de este Estatuto en los mismos términos allí previstos. Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, según la calificación que para el efecto expida la corporación autónoma regional o la entidad competente. <p>En las mismas condiciones, gozarán de la exención los contribuyentes que a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realicen inversiones en nuevos aserrios vinculados directamente al aprovechamiento a que se refiere este numeral. También gozarán de la exención de que trata este numeral, los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, posean plantaciones de árboles maderables debidamente registrados ante la autoridad competente. La exención queda sujeta a la renovación técnica de los cultivos. La exención de que trata el presente numeral estará vigente hasta el año gravable 2036, incluido.</p> <p>5. Las rentas exentas de que trata el artículo 96 de la Ley 788 de 2002. Estos contribuyentes no estarán cobijados por la exención a la que se refiere el artículo 114-1 de este estatuto.</p>		<p>La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios será del 33%. -) Los contribuyentes mencionados en el punto anterior deberán liquidar la sobretasa al impuesto sobre la renta así:</p> <p>Renta del 33%</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Limite inferior</th> <th>Limite superior</th> <th>Tarifa</th> <th>Sobretasa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>< 800.000.000</td> <td>0%</td> <td>Base gravable X 0%</td> </tr> <tr> <td>>= 800.000.000</td> <td>En adelante</td> <td>4%</td> <td>(Base gravable - 800.000.000) X 4%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Renta del 30%</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Limite inferior</th> <th>Limite superior</th> <th>Tarifa</th> <th>Sobretasa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>< 800.000.000</td> <td>0%</td> <td>Base gravable X 0%</td> </tr> <tr> <td>>= 800.000.000</td> <td>En adelante</td> <td>4%</td> <td>(Base gravable - 800.000.000) X 4%</td> </tr> </tbody> </table>	Limite inferior	Limite superior	Tarifa	Sobretasa	0	< 800.000.000	0%	Base gravable X 0%	>= 800.000.000	En adelante	4%	(Base gravable - 800.000.000) X 4%	Limite inferior	Limite superior	Tarifa	Sobretasa	0	< 800.000.000	0%	Base gravable X 0%	>= 800.000.000	En adelante	4%	(Base gravable - 800.000.000) X 4%
	Limite inferior	Limite superior	Tarifa	Sobretasa																							
0	< 800.000.000	0%	Base gravable X 0%																								
>= 800.000.000	En adelante	4%	(Base gravable - 800.000.000) X 4%																								
Limite inferior	Limite superior	Tarifa	Sobretasa																								
0	< 800.000.000	0%	Base gravable X 0%																								
>= 800.000.000	En adelante	4%	(Base gravable - 800.000.000) X 4%																								
<p>A partir del 1° de enero del 2017, la tarifa de este impuesto para las personas jurídicas que sean usuarios de zona franca será del 20%.</p> <p>-) A partir del periodo gravable 2017, 9 puntos porcentuales de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las personas jurídicas, se destinarán así (se puede presumir que estos recursos eran los provenientes anteriormente del CREB):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Rangos base gravable en pesos colombianos</th> <th>Tarifa marginal</th> <th>Sobretasa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Limite inferior</td> <td>Limite superior</td> <td></td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>< 800.000.000</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>>= 800.000.000</td> <td>En adelante</td> <td>4%</td> </tr> </tbody> </table> <p>-) A partir del 1° de enero del 2017, la tarifa de este impuesto para las personas jurídicas que sean usuarios de zona franca será del 20%.</p> <p>-) A partir del periodo gravable 2017, 9 puntos porcentuales de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las personas jurídicas, se destinarán así (se puede presumir que estos recursos eran los provenientes anteriormente del CREB):</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>1. 2.2 puntos se destinarán al ICBF.</td> </tr> <tr> <td>2. 1.4 puntos al SENA.</td> </tr> <tr> <td>3. 4.4 puntos al Sistema de Seguridad Social en Salud.</td> </tr> <tr> <td>4. 0.4 puntos se destinarán a financiar programas de atención a la primera infancia.</td> </tr> <tr> <td>5. 0.6 puntos a financiar las instituciones de educación superior públicas, créditos beca a través del ICETEX.</td> </tr> </tbody> </table>				Rangos base gravable en pesos colombianos	Tarifa marginal	Sobretasa	Limite inferior	Limite superior		0	< 800.000.000	0%	>= 800.000.000	En adelante	4%	1. 2.2 puntos se destinarán al ICBF.	2. 1.4 puntos al SENA.	3. 4.4 puntos al Sistema de Seguridad Social en Salud.	4. 0.4 puntos se destinarán a financiar programas de atención a la primera infancia.	5. 0.6 puntos a financiar las instituciones de educación superior públicas, créditos beca a través del ICETEX.							
Rangos base gravable en pesos colombianos	Tarifa marginal	Sobretasa																									
Limite inferior	Limite superior																										
0	< 800.000.000	0%																									
>= 800.000.000	En adelante	4%																									
1. 2.2 puntos se destinarán al ICBF.																											
2. 1.4 puntos al SENA.																											
3. 4.4 puntos al Sistema de Seguridad Social en Salud.																											
4. 0.4 puntos se destinarán a financiar programas de atención a la primera infancia.																											
5. 0.6 puntos a financiar las instituciones de educación superior públicas, créditos beca a través del ICETEX.																											

2018	LEY DE FINANCIAMIENTO 1943 DEL 2018	IMPACTO
Impuesto a las ventas	<p>La iniciativa contempla:</p> <p>Eliminar de la lista de bienes excluidos del impuesto a las ventas todos los animales vivos, los bienes de consumo masivo y de primera necesidad, transporte de carga, comisiones percibidas por fiduciarias y comisionistas de bolsa, intereses por operaciones de crédito entre otros.</p> <p>Reduce la tarifa gradualmente, 18% en 2019 y a partir del año 2021 al 17 %, conservando los beneficios para productos y servicios relacionados con aspectos fundamentales como salud, educación, transporte, servicios públicos, arrendamientos y servicio doméstico, entre otros.</p>	El proyecto de Ley en el cual se proyecta la reforma tributaria para la vigencia 2019 y posteriores, pretende lograr el financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto nacional.
Impuesto a la Renta y complementario	Plantea reducir paulatinamente la tarifa del impuesto a la renta de personas jurídicas nacionales, extranjeras y establecimientos permanentes, que quedaría en 33% para el año 2019, 32 % en el 2020, 31 % en 2021 y 30 % a partir del 2022.	
Impuesto al patrimonio	<p>•Sociedades o entidades extranjeras no declarantes del impuesto sobre la renta, respecto de sus bienes poseídos en Colombia, diferentes a acciones, inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros.</p> <p>El hecho generador sería la posesión a 1 de enero de 2019, de un patrimonio líquido superior a 3.000 millones de pesos.</p>	

- **OPINIONES DE EXPERTOS EN MATERIA TRIBUTARIA.**

Según Carlos Giovanni Rodríguez, vocero del Instituto de Nacional de Contadores Públicos, indico: “Colombia debería empezar a equilibrar el peso, ya que se debe incentivar a las empresas que son las que generan empleos y mueven la producción del país”³⁵

Gustavo Peña, “para gravar a las personas naturales de más altos ingresos desde la Reforma Tributaria de 2016, los dividendos y las participaciones están sujetos sobre al impuesto sobre la renta. La tarifa varia de un 5% al 10% en función de la unidad de valor tributario (UVT)”³⁶

Jairo Orlando Villabona, ”la tasa efectiva o real del impuesto sobre la renta para cada sector económico del país es fundamental dado que, este conocimiento puede contribuir a que se corrijan posibles inequidades horizontales existentes en el sistema tributario”³⁷

³⁵ L.R LAREPUBLICA, 2018

³⁶ lbit.

³⁷ lbit

“Existe una sobretasa, pero no es mayor a una tercera parte de este impuesto. La tasa nominal adecuada en el Impuesto de Renta debe estar muy cerca de la efectiva, es decir, con pocos beneficios tributarios, una tasa nominal entre 30% y 32%, como quedará en 2019, es razonable; sin embargo, deben eliminarse los beneficios tributarios”, aseguró el experto Carlos José Quimbay Herrera.³⁸ Jairo Orlando Villabona, catedrático de la Universidad Nacional y vocero de Justicia Tributaria, señaló que realmente las compañías no asumen cifras tan elevadas pues las tasas efectivas o reales, aquellas que finalmente se pagan después de descontarle los beneficios tributarios, son más bajas.³⁹

Para terminar este análisis es importante mencionar que la ley de financiamiento ley 1943 de 2018 se declarada inconstitucional por la corte Constitucional, ya que se encontraron varias fallas en el texto que fue aprobado por la cámara de representantes ya que los que la demandaron consideraron que no hubo suficiente publicidad y esto afecto el principio de conectividad por la falta de los presupuestos necesarios para realizar el debate.

Se dice también que la ley no cumplió con la publicidad necesaria para que la aprobación de esta ley requiere de amplias garantías democráticas en la aplicación de los principios.

La magistrada indicó que se presentó una afectación en el debate puesto que no se realizó el último obligatorio. "La Corte determinó que esta situación desconoció el parlamento bicameral instituido por la Constitución Política de 1991, que limita a las plenarias para modificar los textos sometidos a su consideración y prevé la posibilidad de reconocer las divergencias ente una y otra Cámara mediante la conciliación". "No se dio una deliberación racional de la ley, no se respetó el pluralismo, ni el derecho de las minorías y no se garantizó el control ciudadano"; precisó la magistrada.⁴⁰

³⁸ Ibit

³⁹ Ibit

⁴⁰ (Congreso de la Republica de Colombia, 2016)

**11 EJEMPLO DECLARACIÓN DE RENTA DE UNA PERSONA NATURAL
DE ACUERDO A LAS ÚLTIMAS TRES REFORMAS TRIBUTARIAS EN
COLOMBIA**

11.1 Declaración de renta de acuerdo a la ley 1607 del año 2012

		Declaración Anual de Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para Empleados			Privada		230			
1. Año 2014		Colombia un compromiso que no podemos evadir			4. Número de formulario FORMULARIO NO OFICIAL					
Lea cuidadosamente las instrucciones										
Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección seccional		
	76.369.123 - 9		CASTAÑEDA	RIVERA	JUAN	PABLO	32			
Patrimonio	24. Actividad económica		Si es una corrección indique:		25. Cód	26. No. Formulario anterior				
	0010									
Determinación renta gravable alternativa (RGA) - IMAS	Total patrimonio bruto								27	0
	Deudas								28	0
	Total patrimonio líquido (Casilla 27-28, si el resultado es negativo escriba 0)								29	0
	Ingresos brutos del empleado								30	0
	Otros ingresos								31	0
	Ingresos excluidos de la base (RGA) del IMAS								32	0
	Total Ingresos (30 + 31 - 32)								33	0
	Dividendos y participaciones no gravadas								34	0
	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño								35	0
	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado								36	0
	Gastos de representación numeral 7 Art. 206 E. T.								37	0
	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS								38	0
	Pérdidas por desastres o calamidades públicas								39	0
	Aportes obligatorios a seguridad social sobre salarios pagados a empleado del servicio doméstico contratado directamente por el contribuyente								40	0
	Costo fiscal de los bienes enajenados que no formen parte del giro ordinario de los negocios								41	0
	Indemnizaciones por seguro de vida, por accidente de trabajo o enfermedad								42	0
	Licencia de maternidad y gastos funerarios								43	0
Exceso de salario básico de oficiales y suboficiales de las FFMM y de la Policía Nacional								44	0	
Seguro por muerte y compensación por muerte de los miembros de las FFMM y de la Policía Nacional								45	0	
Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC								46	0	
Renta gravable alternativa - RGA (33 - 34 a 46, si el resultado es negativo escriba 0)								47	0	
Ganancias Ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales								48	0
	Costos por ganancias ocasionales								49	0
	Ganancias ocasionales exentas y no gravadas								50	0
	Ganancias ocasionales gravables (48 - 49 - 50, si el resultado es negativo escriba 0)								51	0
Liquidación privada	Impuesto sobre la renta Mínimo Alternativo Simple - IMAS								52	No aplica el IMAS por NO estar en la CATEGORIA DE EMPLEADOS
	Descuentos tributarios								53	0
	Total impuesto neto (52 - 53)								54	0
	Impuesto de ganancias ocasionales								55	0
	Total impuesto a cargo (54 + 55)								56	0
	Anticipo renta por el año gravable anterior								57	0
	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación								58	0
	Total retenciones año gravable 2014								59	0
	Anticipo renta por el año gravable siguiente								60	0
	Saldo a pagar por impuesto (56 + 60 - 57 - 58 - 59, si el resultado es negativo escriba 0)								61	0
	Sanciones								62	0
Total saldo a pagar (56 + 60 + 62 - 57 - 58 - 59, si el resultado es negativo escriba 0)								63	0	
Total saldo a favor (57 + 58 + 59 - 56 - 60 - 62, si el resultado es negativo escriba 0)								64	0	
83. No. Identificación signatario			64. DV							
981. Cód Representación			997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)			980. Pago total \$			0	
Firma del declarante o de quien lo representa			Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario			996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo			Ir a Formulario 210	
Vencimiento Jueves, 27 de agosto de 2015										

21/10/2019 14:46
 BORRADOR

11.2 Declaración de renta de acuerdo a la ley 1819 del año 2016



Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

Privada

210

1. Año **2014**

Colombia
un compromiso que no podemos evadir
Lea cuidadosamente las instrucciones

4. Número de formulario
FORMULARIO NO OFICIAL

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **76.369.123 - 9** 6. DV **9** 7. Primer apellido **CASTAÑEDA** 8. Segundo apellido **RIVERA** 9. Primer nombre **JUAN** 10. Otros nombres **PABLO** 11. Cód. Dirección seccional **32**

24. Actividad económica **0010** Si es una corrección indique: 25. Cód. **9** 26. No. Formulario anterior

27. Fracción año gravable 2015 (Marque "X") 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X") 29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

Patrimonio		Ingresos		Costos y deducciones		Renta		Bancasías tributables		Deducción de la renta gravable alternativa		Deducción de la renta gravable alternativa		Liquidación	
Total patrimonio bruto	30	1.180.000.000							Ingresos por ganancias ocasionales en el país	87					
Deudas	31	893.650.000							Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	88					
Total patrimonio líquido (Casilla 30 - 31, si el resultado es negativo escriba 0)	32	286.350.000							Costos por ganancias ocasionales	89					
Recibidos como empleado	33	72.000.000							Beneficios ocasionales no gravados y exentas	90					
Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales.	34	0							Beneficios ocasionales gravados (87 + 88 - 89 - 90)	91					
Honorarios, comisiones y servicios	35	0							Total ingresos obtenidos periodo gravable	92					
Intereses y rendimientos financieros	36	300.000							Dividendos y participaciones no gravados	93					
Dividendos y participaciones	37	200.000							Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	94					
Otros (Ventas, Arrendamientos, etc.)	38	2.445.000							Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	95					
Obtenidos en el exterior	39	0							Gastos de representación eventos	96					
Total ingresos recibidos por concepto de renta (Suma 33 a 39)	40	74.945.000							Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no sujetos por el POS	97					
Dividendos y participaciones	41	200.000							Pérdidas por desastres o calamidades públicas	98					
Donaciones	42	0							Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	99					
Pagos a terceros por alimentación	43	0							Costo fiscal de los bienes enajenados	100					
Otros ingresos no constitutivos de renta	44	300.000							Indemnizaciones y otros Lit. II Art. 332 del E.T.	101					
Total ingresos recibidos no constitutivos de renta ni ganancias ocasionales (Suma 41 a 44)	45	500.000							Retiros fondos de pension de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	102					
Total ingresos netos (40 - 45)	46	74.445.000							Renta Gravable Alternativa (72-73 - 74 - 75 - 76 - 77 - 78 - 79 - 80 - 81 - 82)	103					
Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0							Impuesto sobre la renta líquida gravable	104					
Deducción por dependientes económicos	48	0							Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAN, para empleados	105					
Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0							Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit. a), b) y c) art. 254 E.T.	106					
Otros costos y deducciones	50	0							Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit. d) art. 254 E.T.	107					
Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0							Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	108					
Total costos y deducciones (47 + 51)	52	0							Otros	109					
Renta líquida ordinaria del ejercicio (46 - 52, si el resultado es negativo escriba 0) o Pérdida líquida del ejercicio (52 - 46, si el resultado es negativo escriba 0)	53	0							Descuentos tributarios	110					
Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	54	0							Impuesto neto de renta (A) mayor valor entre 84 y 85 restó 90, si el resultado es negativo escriba 0)	111					
Renta líquida (53 - 54)	55	0							Impuesto de ganancias ocasionales	112					
Renta presuntiva	56	0							Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	113					
Renta presuntiva	57	2.940.000							Total impuesto a cargo (suma 91 + 92 - 93)	114					
Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0							Anticipo renta por el año gravable 2014 (Casilla 98 declaración 2013)	115					
Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0							Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación (Casilla 102 declaración 2013)	116					
Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0							Total retenciones año gravable 2014	117					
Aportes a cuentas AFC	61	0							Anticipo renta por el año gravable 2015	118					
Otras rentas exentas	62	0							Saldo a pagar por impuesto (94 + 95 - 96 - 97)	119					
Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	0							Sanciones	120					
Total renta exenta (Suma 58 a 63)	64	0							Total saldo a pagar (94 + 95 + 100 - 95 - 96 - 97, si el resultado es negativo escriba 0)	121					
Rentas gravables	65	0							Total saldo a favor (95 + 96 + 97 - 94 - 96 - 100, si el resultado es negativo escriba 0)	122					
Renta líquida gravable (A) mayor valor entre 56 y 57 restó 64 y suma 65, si el resultado es negativo escriba 0)	66	0													

105. No. Identificación dependiente **0** 106. Parentesco **0** 107. Total dependientes **0**

981. Cód Representación **0** 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

Firma del declarante o de quien lo representa
21/10/201914:31
BORRADOR
Vencimiento

980. Pago total \$ **0**

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo
Ir a IMAS Formulario 230

Jueves, 27 de agosto de 2015

Teniendo en cuenta la realización de este trabajo y de los cambios que ha tenido Colombia con tantas reformas tributarias se evidenciaron grandes cambios e impactos relevantes, ya que el estado lo hizo con el fin de poder lograr

la reducción de la carga tributaria en las empresas, con lo relacionado a las metas fiscales siguen siendo un tema retador para el país y para los próximos años por lo tanto la incertidumbre se mantiene. De acuerdo a lo mencionado anteriormente se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Se puede concluir que las reformas tributarias en los últimos 10 años han mostrado cambios para establecer el control fiscal del país, entre los más notorios esta es que el IMAN e IMAS a partir de la reforma tributaria del 2016 han sido eliminados para las declaraciones de renta, ya que según las clasificaciones de ingresos recibidos por una persona colombiana dejó a todos los contribuyentes bajo las normas de la renta ordinaria. Así como también se puede evidenciar que con la ley de financiamiento se reducen las 5 cédulas (renta de dividendos y participaciones, rentas no laborales, rentas de pensiones, renta de trabajo) por 3 cédulas (rentas de trabajo, rentas de pensiones y las no laborales).

También se puede concluir que el impacto de las reformas en las personas naturales y jurídicas han sido notorios, las cuales se evidencia que para las personas naturales revive el impuesto al patrimonio, el impuesto a los dividendos, desaparece el sistema cédular creado en la reforma anterior y hay

nuevas tarifas para los altos ingresos. Además, aumenta el impuesto sobre la renta de personas naturales que tengan mayores ingresos incluyendo a los asalariados con una tarifa máxima del 39% para aquellos con ingresos superiores a 33 millones de pesos, como también habrá un impuesto del 2 por ciento para la venta de inmuebles nuevos o usados de más de 918 millones de pesos. Y el impacto que tiene las compañías es que podrán descontar el IVA pagado por importación de bienes de capital, así como también que la mitad del impuesto de industria y comercio también sea descontado.

En Colombia no existe un balance en la tributación, ya que las personas naturales están por encima de las personas jurídicas en número de contribuyentes, estas solo representan el 15% del recaudo en el país, por tal razón hoy en día la carga fiscal la soportan las sociedades.

Hay incentivos para el empleo, con el desmonte de los parafiscales se crearía más empleo ya que será menos costoso para las empresas contratar a un trabajador. Efectivamente disminuir los costos de la nómina en un 52% se crea un incentivo al empleo, aunque es un tema de discusión si será suficiente para que realmente las empresas contraten más personal ya que si las empresas no

invierten esa reserva en la nómina entonces tendrían más utilidades y terminarían pagando más impuestos.

El gobierno en busca del recaudo nacional para cumplir con la meta grava de manera igual a las personas con solvencia económica suficiente que a los que menos ingresos tienen, en este sentido las personas adineradas o siempre pagara los mismos impuestos que las personas con menor solvencia y por lo tanto se ve el principio reflejado de igualdad y no de equidad un ejemplo claro es al momento de realizar una compra ya que todos pagamos el impuesto del IVA y se maneja el principio de igualdad.

Con referente a la medicina propagada que es usada por los estratos medianos y altos de la población va a pagar menos IVA bajara del 10% al 5%.

Los más ricos no son las personas que tienen más ingresos, sino los dueños de las empresas y estos podrán seguir recibiendo utilidades sin ningún problema ya que a la final el gobierno no calculo por gravar la repartición de dividendos.

Finalmente se puede concluir que la ley de financiamiento desde su aprobación buscaba recaudar 14 billones de pesos, posteriormente la tarifa fue modificada a 7.5 billones de pesos ya que como finalidad se quería incentivar la creación de empresas colombianas y fomentar el crecimiento del empleo. Esta ley busca que la economía crezca en un 4%.

Pero si bien con esta ley se ven afectadas las personas naturales ya que ahora el trabajador con ingresos superiores 2.981.490 pesos debe presentar declaración en la fuente, es decir una mayor cantidad de personas ven mes a mes como se les aplica la retención por lo tanto el colombiano promedio se ve afectado en la medida que más colombianos tienen que empezar a pagar tributo vía retención de la fuente y declaración de renta.

La ley impacta en las personas jurídicas en la manera que trae beneficios como son:

reducción gradual de la tarifa de renta para personas jurídicas, deducibilidad de impuestos pagados, nuevas rentas exentas para empresas economía naranja y desarrollo del campo, impuesto unificado bajo régimen simple, normalización tributaria, beneficios de auditoria entre otros.

En las personas naturales y jurídicas la implantación de la factura electrónica que trajo la ley de financiamiento después de su aprobación dio un 0.2% del PIB, pero se estima que después de un año de la implementación dará el 1% por encima del PIB, con esto será la necesidad de una nueva reforma tributaria.

13. RECOMENDACIONES

Como recomendación especial sería que el gobierno en cabeza del congreso de la republica emitiera una ley tributaria donde las personas naturales y jurídicas tuvieran beneficios mutua ya que es importante reducir la desigualdad desde el punto de vista de la tributación y el recaudo de impuestos.

Otra recomendación sería que el gobierno colombiano mantuviera una reforma tributaria por un término largo prolongado ya que por tantos cambios que realizan no dejan que el país tenga un desarrollo prospero en materia tributaria, pues el cambio que el congreso realiza a cada año hace que haya incertidumbre fiscal por parte de los contribuyentes, así como también se evidencia que la mayor carga impositiva recae en las personas jurídicas y no en las naturales, es decir no hay un punto de equilibrio en recaudo de impuestos frente las personas naturales y jurídicas. Esto busca que haya más competitividad en las empresas y genere mayor crecimiento económico ya que cuando la mayoría de la carga tributaria recae a las empresas genera que haya dificultad en la reforma estructural.

Es bueno que con las reformas y leyes tributarias visualicen hacia el incremento de los ingresos que provienen dicha normatividad ya que cuando se materializa Colombia es un factor clave para para obtención del crédito que necesita el país, pues la estimación del riesgo crediticio le da al país una buena puntuación, pero si no se cumple la regla fiscal, esta puede descender y, en consecuencia, cualquier tipo de financiamiento se haría bastante caro.

Sería importante que el gobierno buscara la manera de implementar una reforma o ley de financiamiento donde se busque la estabilidad fiscal ya que con la ley 1943 del 2018 hay bajo recaudo y no se ve mayor compensación de estos beneficios por lo tanto se ve obligada a realizar una nueva reforma tributaria o ley de financiamiento.

Finalmente, la recomendación sería que en Colombia se mantenga una convicción y un compromiso real de todos los poderes públicos para poder lograr y llegar a los niveles de seguridad jurídica tributaria que el país necesita para mantener un control fiscal encaminado al beneficio de las personas naturales y jurídicas y así mismo se quite la brecha de desigualdad.

13. BIBLIOGRAFÍA

- ANÓNIMO, 09 noviembre de 2018, novedades tributarias a tener en cuenta por los contribuyentes. En <https://actualicese.com/actualidad/2018/11/09/proyecto-de-ley-de-financiamiento-diversos-puntos-que-toca-a-nivel-tributario/>
- SEMANA, 11 mayo de 2018, 10 puntos para entender la ley de financiamiento. En <https://www.semana.com/nacion/articulo/puntos-clave-de-la-ley-de-financiacion/589133>
- SEMANA, 11 mayo de 2018, 10 puntos para entender la ley de financiamiento. En <https://www.semana.com/nacion/articulo/puntos-clave-de-la-ley-de-financiacion/589133>
- CONFECOOP ANTIOQUIA, En que consiste la ley de financiamiento y cuáles son sus principales cambios. En <https://www.confecoopantioquia.coop/articulo/32/en-que-consiste-la-ley-de-financiamiento-y-cuales-son-sus-consecuencias>
- DEBATE, 01 noviembre de 2018, en que consiste la ley de financiamiento. En <http://periodicodebate.com/index.php/welcome/item/21012-cd-1115>
- PAEZ PERALTA, M, 23 octubre 2018, diferencia entre persona natural y jurídica. En <https://www.crecemujer.cl/capacitacion/comienzo-un-negocio/diferencias-entre-persona-natural-y-juridica>

- ROMERO, D, 8 febrero de 2016, el sistema tributario colombiano, pagina 150. En <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Opinion/asi-funciona-el-sistema-tributario-de-colombia-y-la-dian.asp?Miga=1>
- PROCOLOMBIA, 28 agosto 2109, exportaciones de turismo inversión y marca país. En <http://www.procolombia.co/publicaciones/informe-turismo-inversion-y-exportaciones>.
- GERENCIA.COM, elementos de la obligacion tributaria, 5 noviembre 2018. En <https://www.gerencie.com/elementos-de-la-obligacion-tributaria.html>
- PEREZ ROSO, F, 16 de noviembre de 2018, impuesto. En <https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto>
- LA NACION, 01 octubre de 2018, elusion y evasion tributaria. En <https://www.gerencie.com/elucion-y-evasion-tributaria.html>
- LA OPINION, 26 de agosto de 2019, Colombia necesita una reforma tributaria equitativa. En <https://www.laopinion.com.co/economia/colombia-necesita-una-reforma-tributaria-equitativa-182734#OP>
- DINERO, 13 septiembre de 2018, al congreso va la ley de financiamiento y no reforma tributaria. En <https://www.dinero.com/economia/articulo/ley-de-financiamiento-en-lugar-de-reforma-tributaria-ira-al-congreso/262068>